



10  
/

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOTOA

E. S. D.

PROCESO	VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR
DEMANDADOS	GABRIEL POMPILIO PATIÑO YOMAYUZA Y OTROS
RADICADO.	11001310302120190043400

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el presente escrito, manifiesto respetuosamente a usted que otorgo poder al Doctor **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.528.811, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 135.279 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [velezvelez67@gmail.com](mailto:velezvelez67@gmail.com) para que represente los intereses de la Compañía dentro del llamamiento en garantía que le formula la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C. BANCOLOMBIA S.A.**

El apoderado queda facultado , para conciliar, recibir, retirar copias, desistir, sustituir, reasumir, notificarse y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para solicitar, aportar y participar en la práctica de toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, promover incidentes de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

*Diana Carolina Gutiérrez Arango*

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO

C.C. No. 1.010.173.412 de Bogotá.

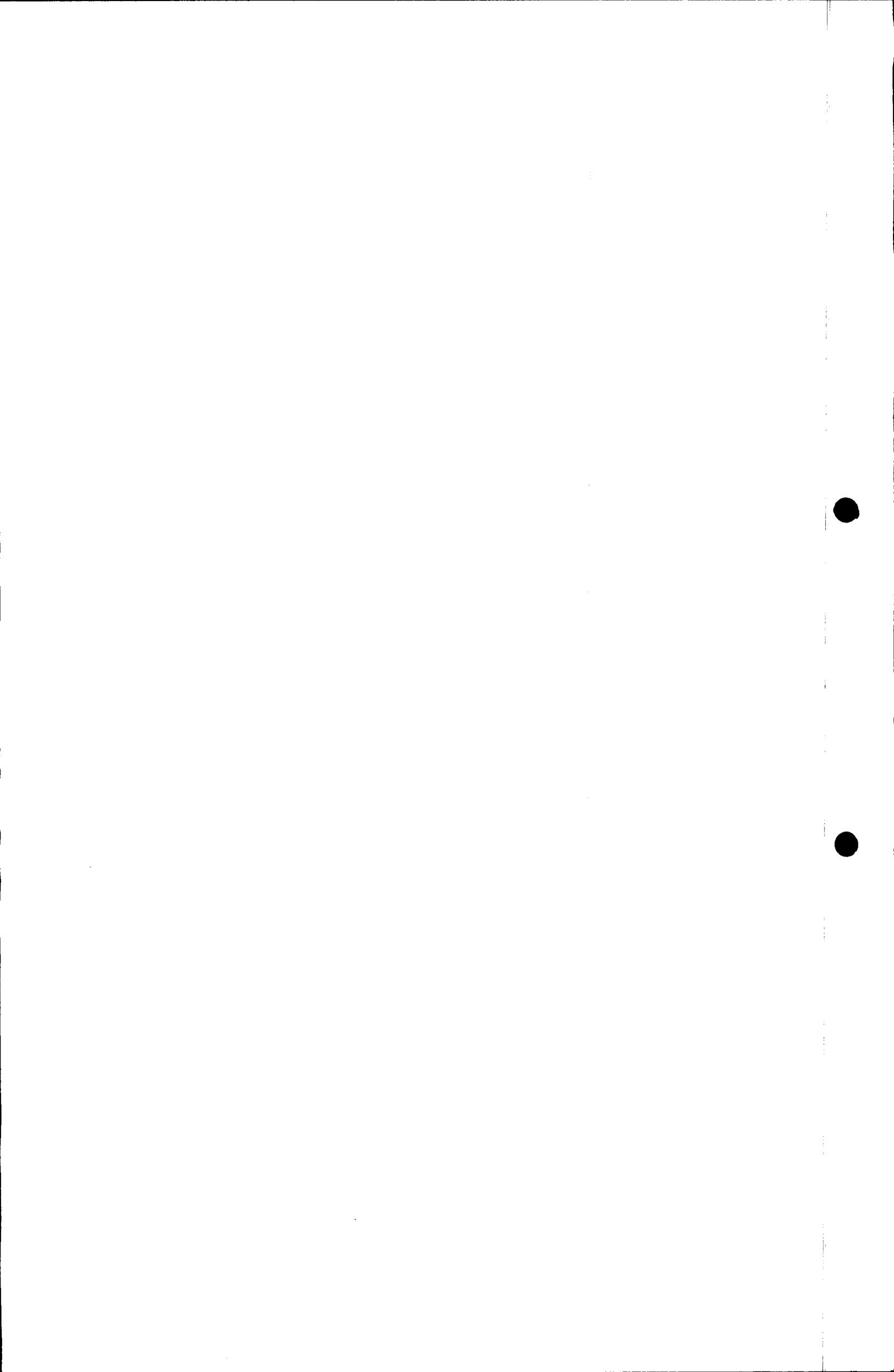
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Acepto,

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ

C.C. 15.528.811

T.P. 135.279 del C.S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6689528706816598

Generado el 08 de marzo de 2021 a las 16:07:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. en Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A. constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos  
Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6689528706816598

Generado el 08 de marzo de 2021 a las 16:07:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6689528706816598

Generado el 08 de marzo de 2021 a las 16:07:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1097602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2014	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6689528706816598

Generado el 08 de marzo de 2021 a las 16:07:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 2012/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6689528706816598

Generado el 08 de marzo de 2021 a las 16:07:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

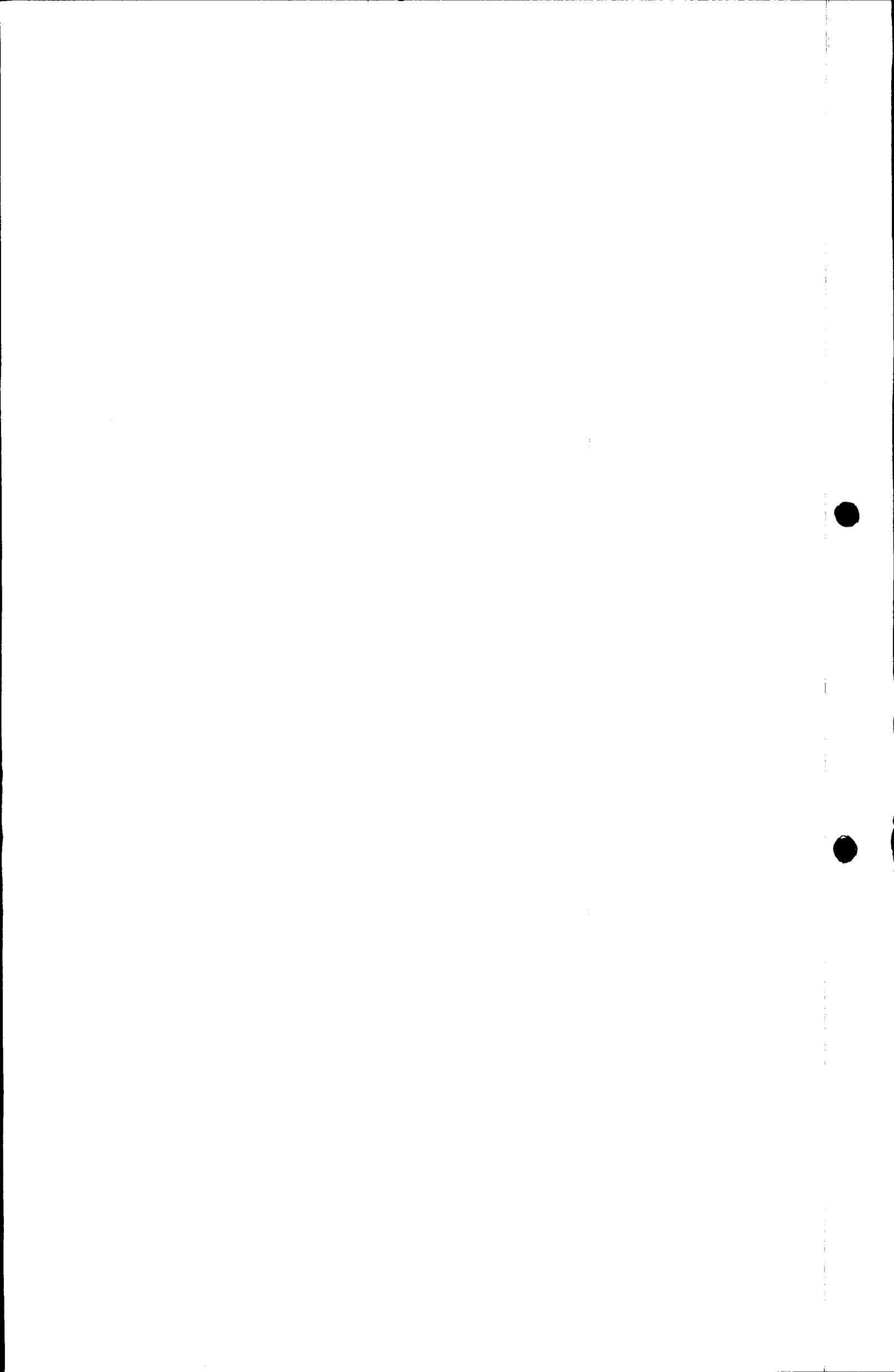
Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales Vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





# Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

14

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ  
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.  
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046  
Correo Electrónico: [radiometro2005@hotmail.com](mailto:radiometro2005@hotmail.com)



## PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

## PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

## DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.  
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982  
Lugar de nacimiento: Bogotá.  
Estado civil: Casado

## FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé  
Bachiller Académico  
2000
  
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Ciencias y Educación  
Licenciado en Física  
2007

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

- ❖ Universidad Sergio Arboleda  
Facultad de Posgrados  
Especialista en Matemáticas  
2009

### CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatría "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

15

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

### OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

### PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

### EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional  
Julio 2006 - Diciembre 2006  
Cargo: Docente (Dirección de grupo)  
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6<sup>to</sup> grado.  
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> grado. Docente encargado de la cátedra de física 10<sup>mo</sup> grado sección D.  
Director de grupo grado 9<sup>no</sup> sección D  
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.  
Noviembre 2007 - Abril 2009  
Cargo: Docente  
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.  
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.  
Abril 2009 - A la fecha  
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.  
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.  
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.  
Noviembre 2007 - Abril 2009  
Cargo: Docente  
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.  
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.  
Junio 2013 - A la fecha  
Cargo: Coordinador RAT I  
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

16

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

### REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero  
Jefe del área de matemáticas.  
(Gimnasio Académico Regional)  
TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein  
Directora Académica  
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)  
TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón  
Coordinador Área de Matemáticas y Física  
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)  
TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez  
Director Nacional Forense.  
Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.  
TEL. 6 29 30 29

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

---

- ❖ Ing. Javier Rondón  
Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.  
TEL. 3102853503
  
- ❖ Lic. William Corredor Bernal  
Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.  
TEL. 3208518573
  
- ❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo  
Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán  
TEL. 3124634127
  
- ❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda  
Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán  
TEL. 3124769306

### REFERENCIAS PERSONALES

- ❖ Gilberto Gutiérrez Díaz  
Ingeniero de Sistemas  
(Saludcoop)  
TEL. 6 80 48 39
  
- ❖ Sandra Ximena Real Labrador  
Licenciada en Lenguas Modernas  
(Uniagraria – Universidad Distrital)  
Celular: 310 5 53 12 21
  
- ❖ Marisol Sabogal Hoyos  
Ingeniera de sistemas  
(DANE)  
TEL 5 97 83 81.
  
- ❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez  
Contadora  
(Promotora PUGA LTDA)  
TEL 6 19 88 28.
  
- ❖ Melba Carolina Vargas Guerrero  
Comerciante  
TEL 4 08 80 37.  
Cel. 3144253303

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

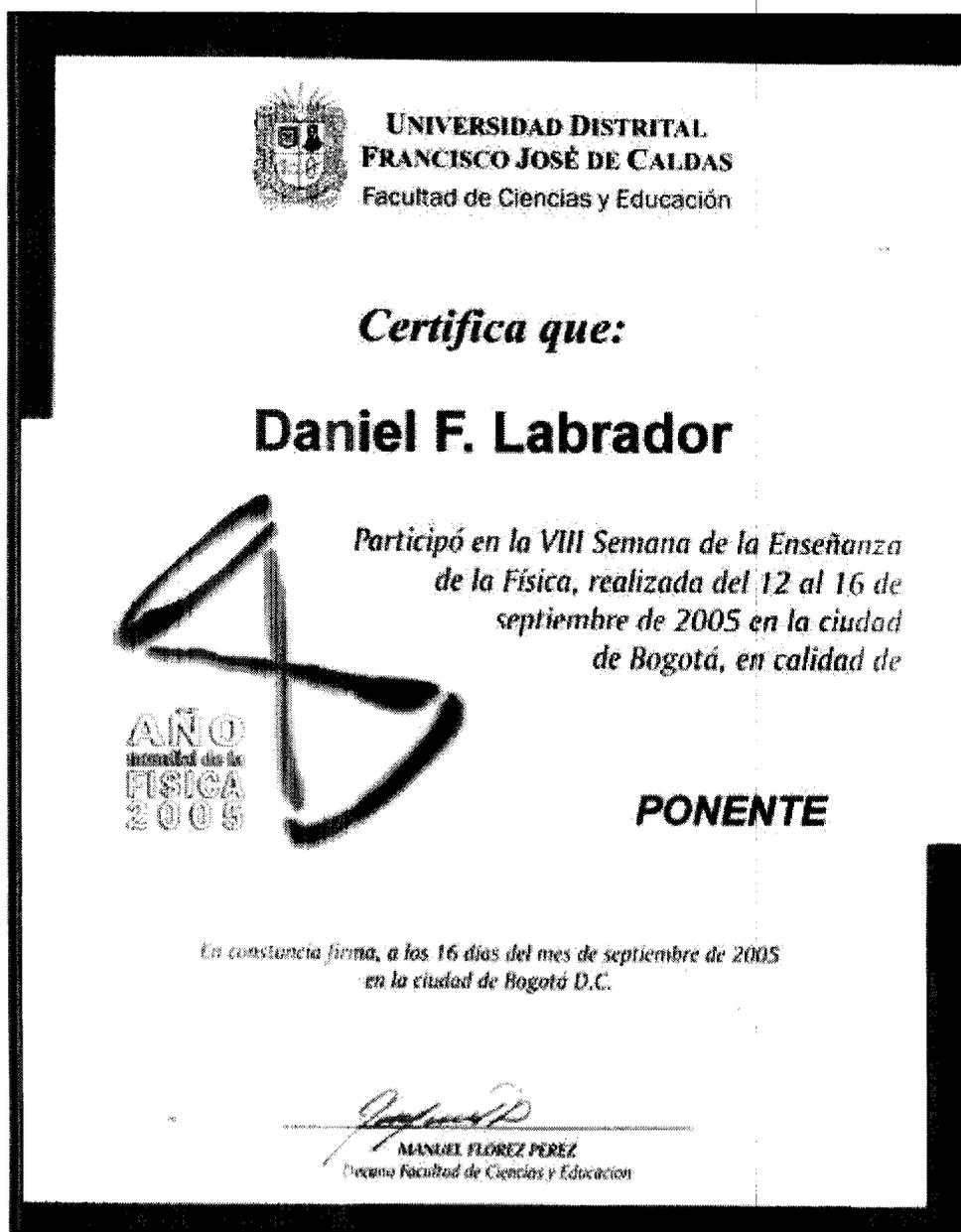
---

- ❖ Bricce Yesid Valencia  
Docente  
(Colegio Anglo Colombiano)  
TEL. 3115141485
  
- ❖ Luisa Fernanda León Rubio  
Abogada  
TEL. 3175756919

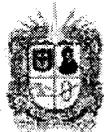
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ  
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

ANEXOS



18



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Ciencias y Educación

*Certifica que:*

**Daniel F. Labrador**



Participó en la VIII Semana de la Enseñanza  
de la Física, realizada del 12 al 16 de  
septiembre de 2005 en la ciudad  
de Bogotá, en calidad de

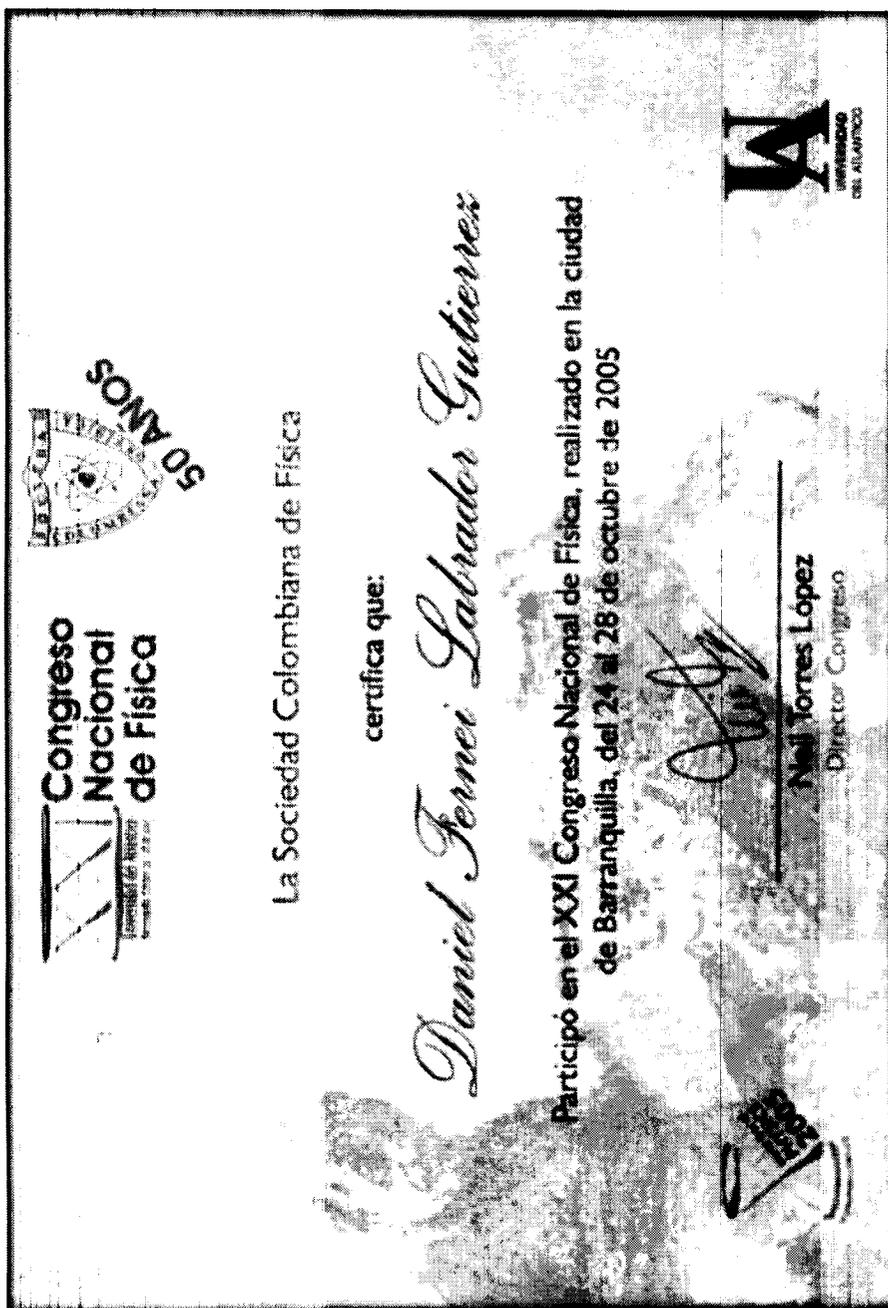
**ASISTENTE AL CURSILLO**

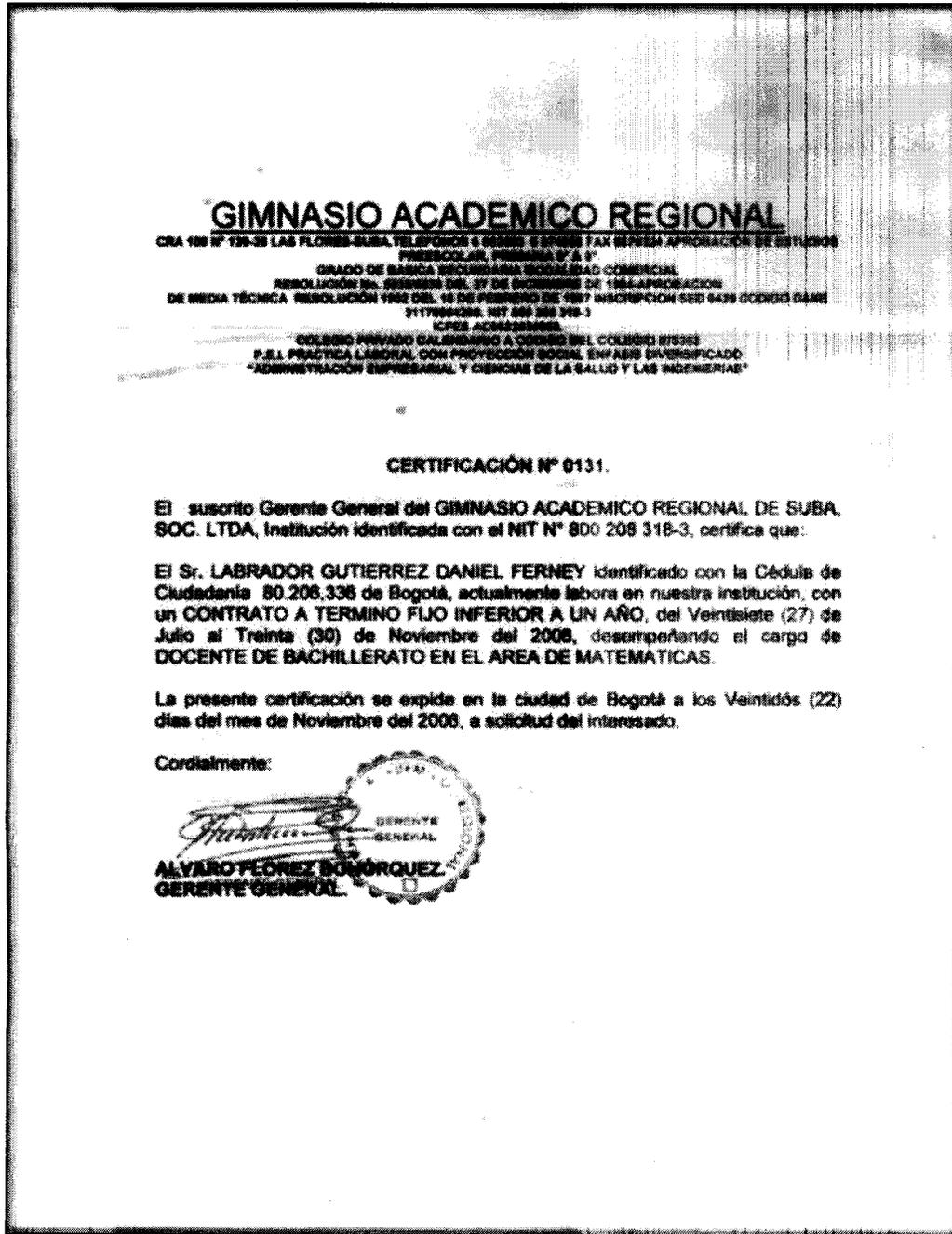
**"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS  
ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ  
A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"**

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005  
en la ciudad de Bogotá D.C.

  
MANUEL FLOREZ PEREZ  
Decano Facultad de Ciencias y Educación

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez





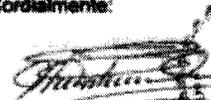
**CERTIFICACIÓN N° 0131.**

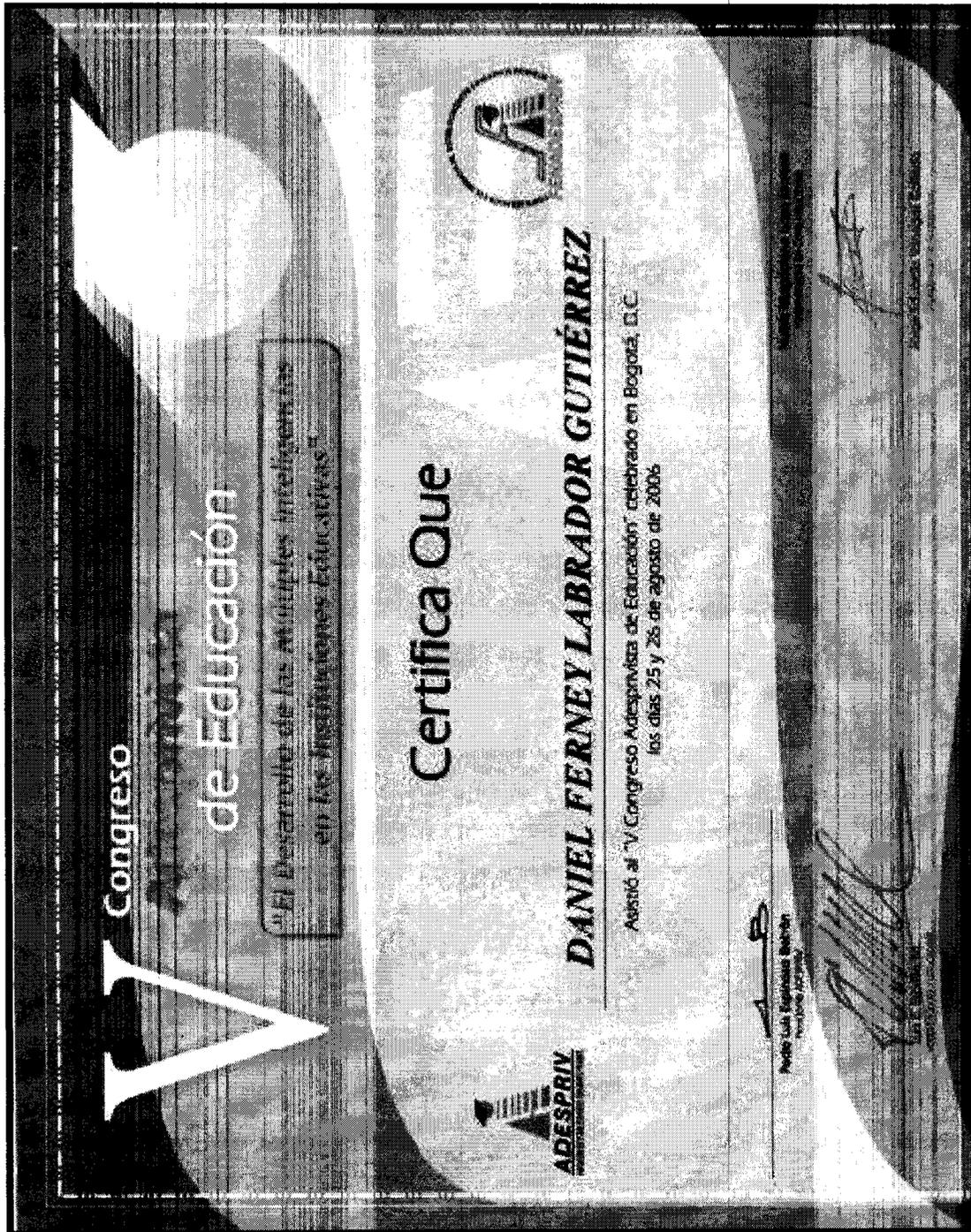
El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.206.336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintisiete (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado.

Cordialmente:

  
  
**ALVARO FLOREZ BÓRRQUEZ**  
GERENTE GENERAL



**CONFERENCE**

**Conferencia Internacional**

**Centro de Materiales a Nanoescala**

**NASA**

**nanociTec**  
Investigación y Desarrollo  
Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar

**CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:**

**DANIEL FERNEY LABRADOR**

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

*Carlos Cabrera*  
**Carlos Cabrera**  
Centro de Materiales a Nanoescala  
Director

*Edgar González*  
**Edgar González**  
NanoCiTec  
Director

  
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**X** SEMANA DE LA  
ENSEÑANZA DE LA FÍSICA  
FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN  
13, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA  
CERTIFICAN QUE:

**DANIEL LABRADOR**

PARTICIPÓ EN LA:

**X SEMANA DE LA ENSEÑANZA  
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE  
TALLERISTA**

  
NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN  
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOBOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

**X** *Semana de la Ciencia de la Física*  
FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN  
12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA  
CERTIFICAN QUE:

**DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**

PARTICIPÓ EN LA:

**X SEMANA DE LA ENSEÑANZA  
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE  
ASISTENTE**

  
NELSON CÁRDENO FORERO CHACÓN  
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOBOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Equipo de Trabajadores  
ESTRATEGICOS O.C

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Asesoría y Soporte  
Estratégico S.A.S.  
900375588-6

### CERTIFICACION

Cooperativa  
Agricultora  
900379846-6

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con número de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como **TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA** en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING**.

Comités de Cooperación  
y Servicio  
900393867-6

Comisión de  
Manejo de Recursos  
900397978-6

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

Cooperativa  
Metalúrgica  
900388460-6

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Cooperativa  
900376742-6

Solidariamente,

Departamento  
90064804-6

Parroquia  
Agricultora  
900390177-6

Equipo de trabajadores  
ESTRATEGICOS O.C.

Parroquia S.A.S.  
90047641-6

*SANDRA TORRES*  
**SANDRA TORRES**

Relaciones  
Empresariales  
90047203-7

**Atención Al Asociado**

Sostenibilidad S.A.S.  
900389758-6

Diagonal 40A No. 14 - 89  
PBX: 287 91 44 - Fax: 245 14 17 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co  
e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONTIENE EL TÍTULO DE



**Licenciado en Música**

A

**Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

Cve. C.C.No. 80286336 de *Santafé de Bogotá D.C.*  
QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS  
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

**DIPLOMA**

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL 24 DE ABRIL DE 2007

*[Firma]*  
Rector

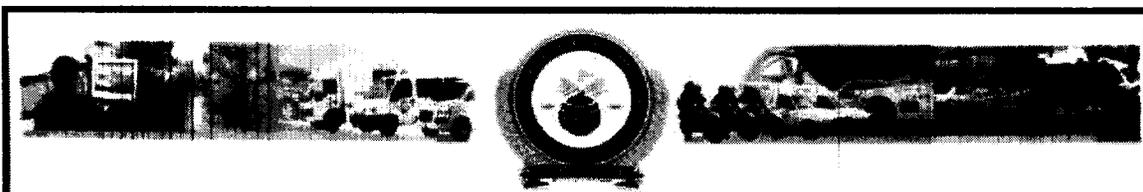
*[Firma]*  
Vicerrector Académico

*[Firma]*  
Vicerrector Administrativo

No. 09911

BOGOTÁ, D.C. 2007

## Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y  
CRIMINALISTICAS S.A.S**

Nit. 830.504.256-3

**CERTIFICA:**

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80 206 336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, en el departamento **FORENSE**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

Atentamente,

**JAVIER GOMEZ LOPEZ**  
Gerente Administrativo  
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

<b>BOGOTÁ</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>ARMENIA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>BARRANQUILLA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>BUCARÁMANGA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>CAJAMARCA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>CAJICÁ</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>CHIGORRÓ</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>HONDA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>IBAGUÉ</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000
<b>PALMIR</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>MEDELLÍN</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>MELGAR</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>MOYÁ</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>PEREIRA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>PIVALITO</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>POPAYÁN</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>TUNJA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000	<b>SANTA MARTA</b> CALLE 100 N.º 100-100 TEL. 312 2000 000



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**

**ESCUELA DE POSTGRADOS**

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

**Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**  
C. C. 00'206.306 De *Santiago de Bogotá* S. C.

Curso y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

**Especialista en Matemática Aplicada**

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de *Bogotá*, el día *2* del mes de *octubre* del año de *2009*

*[Signature]*  
Rector

Decano

*[Signature]*

Secretario General



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.**

**CERTIFICA QUE**

*Daniel Ferney Labrador Gutiérrez*

C.C. 80.206.396 de Bogotá

APRENDIÓ EL

BLOQUE MODULAR ENTRENAMIENTO, MANEJO BASICO DE LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION: 4 HORAS

Bogotá, 20/08/2009

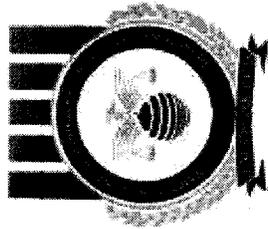
Ciudad y Fecha de Terminación

*Juan Carlos Rojas Caron*  
Psicólogo Centro Internacional Forense

*Fredy Hernán Castañeda Poveda*  
Director Nacional de Topografía

*Heider Antonio Ortiz Guavara*  
Gerente Nacional de Investigaciones





Certifica que:

**Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

C.C. 80.208.386

Asistió al **IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio**  
**"Por un avance ético en el ejercicio de la defensa"**

Celebrado el día 26 de octubre de 2009 en el Club La Fortaleza Bogotá D.C. con una intensidad de 8 horas.  
Para constancia se copia en Bogotá D.C.

Dr. Juan Carlos Rojas Celis  
Director

*[Signature]*  
Lic. Daniel Labrador Gutiérrez  
Asistente Social

Dr. Andrés Bello  
Director Académico

Dr. Andrés Bello  
Director Académico

Dr. Andrés Bello  
Director Académico

**Seminario Internacional  
Accidentología Vial**  
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**ESUELA  
COLOMBIANA  
DE INGENIERIA  
JULIO GARAVITO**

**IRS**  
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e  
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

**Certifican que**

**Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

C.C. 80.206.336  
Asistió al

**Primer Seminario Internacional de Accidentología**  
Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

*Clemente González Fejardo*  
Clemente González Fejardo  
Directora Unidad de Gestión Externa  
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

*Diego Manuel López Morales*  
Diego Manuel López Morales  
Director Forense  
IRSVIAL



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial  
**CESVI COLOMBIA S.A.**  
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009  
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

***Daniel Ferney Labrador Gutierrez***

Con documento de identidad No.

**80206336**

Cursó y aprobó la acción de Formación  
***Instructores En Seguridad Vial***

Con una duración de

**160 Horas**

*En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013*

**OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ**

Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

**9206040220130803201380206336**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombiasa.com](http://www.cesvicolombiasa.com)  
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial**  
**CESVI COLOMBIA S.A.**  
**NIT. 830.038.753-3**



Autorización Oficial: Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1° diciembre de 2009  
Registro programas: Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009  
Reconocimiento SENA: Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

**Daniel Ferney Labrador Gutierrez**

Con documento de identidad No.  
**80206336**

Cursó y aprobó la acción de Formación  
**Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I**

Con una duración de  
**16 Horas**

*En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013*

**OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ**  
Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

**0127260820132708201380206336**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvi.com.co/verificar](http://www.cesvi.com.co/verificar)  
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial  
CESVI COLOMBIA S.A.  
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009  
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

***Daniel Ferney Labrador Gutierrez***

Con documento de identidad No.

**80206336**

Cursó y aprobó la acción de Formación

***Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas  
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas***

Con una duración de

**100 Horas**

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

**OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ**

Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

**9251011120130912201380206336**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombiasa.com](http://www.cesvicolombiasa.com)  
y digite este código

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial**  
**CESVI COLOMBIA S.A.**  
**NIT. 830.038.753-3**



República de Colombia



**CESVI COLOMBIA**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1° diciembre de 2009  
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

**Daniel Ferney Labrador Gutierrez**

Con documento de Identidad No.  
**80206336**

Cursó y aprobó la acción de formación  
**Manejo Comentado Vehículos Livianos**

Con una duración de  
**16 Horas**

*En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013*

**OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ**  
Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

**9030261220132712201380206336**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [WWW.CESVICOLOMBIA.COM](http://WWW.CESVICOLOMBIA.COM)  
y digite este código

**SGS**



**FEUD**  
Fundación de egresados U. Diarrital  
Constituyente Profesional

CERTIFICA QUE:

*Daniel Ferney Labrador Gutierrez*

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

ASISTIÓ AL DIPLOMADO

**GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS  
DE GESTIÓN HSEQ**

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

Sergio Bory Alzamora Araoz  
Gerente Académico

Ing. Juan Carlos Jaramalle Gómez  
Director Administrativo

SGS S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678 - Fax: (57) 1 234 5678 - E-mail: info@sgs.com.co  
FEUD - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678 - Fax: (57) 1 234 5678 - E-mail: info@feud.com.co  
REG. 5145-5-CT 276-1



**3er ENCUENTRO  
DE INVESTIGACIONES  
SOBRE SEGURIDAD  
— VIAL —**

Certifica que

**DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**

Participó en el **3er ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL** realizado en la ciudad de Bogotá el 22 de octubre de 2015.

Asistente \_\_\_\_\_ Ponente \_\_\_\_\_

**YAZMIN GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Asesora Especial de la Ministra

**Salvamos vidas  
en la vía**  
Infraestructura en marcha

**INSTITUTO VIAL**  
INSTITUTO VIAL



**CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**CERTIFICAN QUE:**

**DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**

Identificado (a) con C.C. N° 80206336

Realizó y aprobó el curso virtual

**SEGURIDAD VIAL**

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



**ARL**

Certifica que el 9 de abril de 2019:

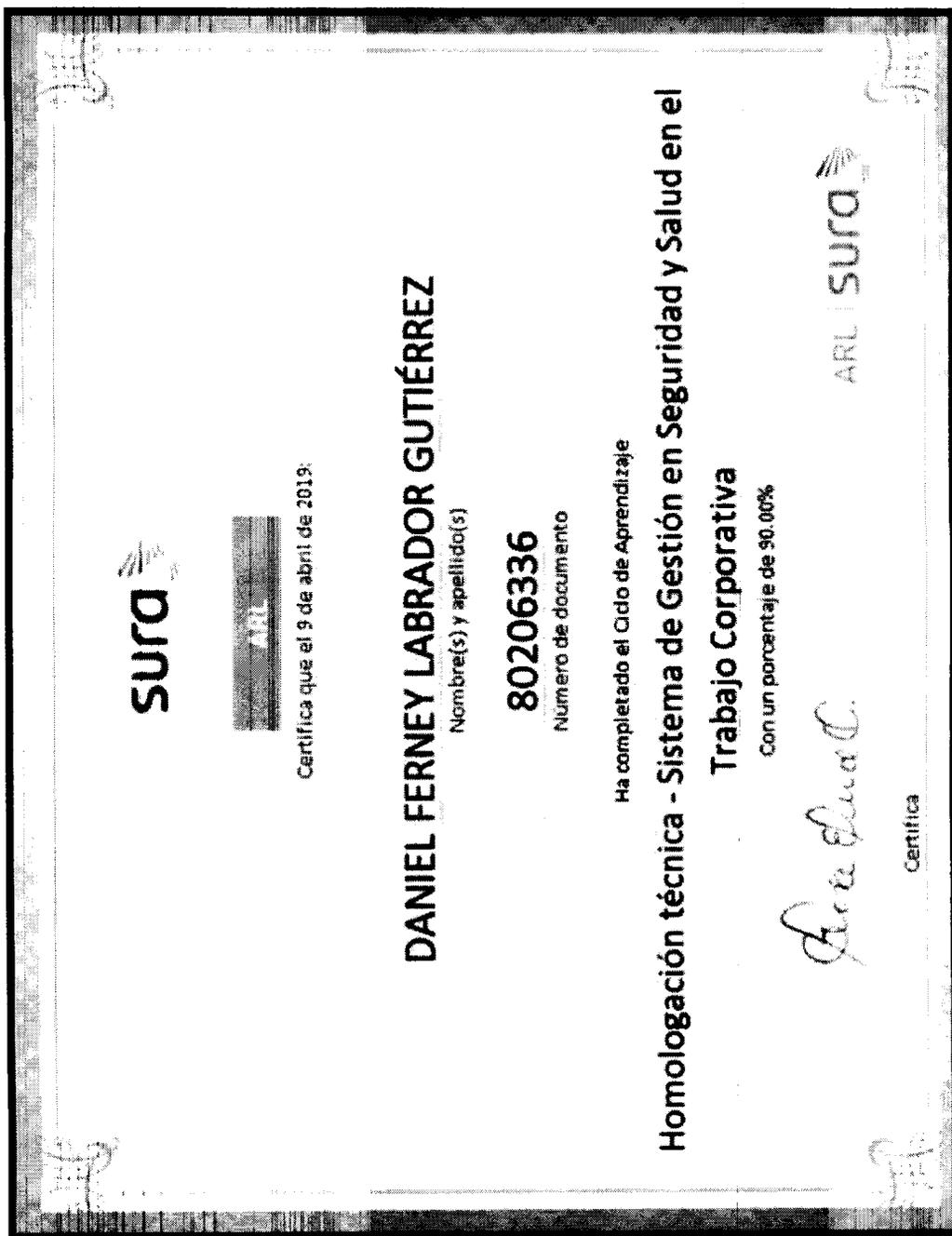
**DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ**  
Nombre(s) y apellido(s)

**80206336**  
Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje  
**Inducción Corporativa**  
Con un porcentaje de 80.00%

*Gino Ordoñez*  
Certifica





 **POSITIVA**

 **POSITIVA EDUCACIÓN**

**LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016  
y en su nombre

**POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A**  
Certifican que:

**Daniel Ferney Labrador Gutierrez**  
Identificado (s) con No. 80206336

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:  
**Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**  
Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D. C. a los 8 días del mes de mayo de 2019  
El proceso académico es garantizado por la **Universidad de La Sabana**  
bajo convenio suscrito con **POSITIVA** Compañía de Seguros S.A.





Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Certifica que el 9 de mayo de 2019:

**DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ**  
Nombre(s) y apellido(s)

**80206336**  
Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje  
**Homologación técnica - Movilidad Segura**  
Con un porcentaje de 95.12%

*Dora Echeverri*  
Certifica

ARL | SURA

## ACTA DE GRADO

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de 2005, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Directora y Secretaria del **GRUPO EDUCATIVO BACATA**, Institución aprobada en el nivel de Educación Media y autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, para otorgar el título de Bachiller Académico en Modalidad Presencial, según Resolución de Aprobación No. 2213 del 14 de julio de 1999 y Ratificación No. 655 del 28 de Febrero de 2.003.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO** al graduando cuyo nombre, apellido y número de documento de identificación se relaciona a continuación: **DAVID JIMENEZ VIDALES C.C. 1.032.387.131** de Bogotá, D.C. que aparece inscrito en el libro de Registro de Diplomas, folio 086 de 2005.

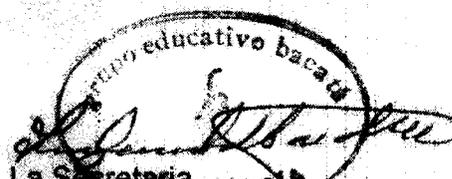
Es fiel copia del Acta Original No. 071 de Fecha 10 de diciembre de 2005 que consta de sesenta y siete (67) alumnos que comienza con el nombre de **LINA CONSTANZA ABELLA TORRES** y cierra con el nombre **LUISA FERNANDA ZULUAGA MARIN**.

Firmado y sellado por:

Rectora **ADELAIDA GARAVITO MARULANDA** y secretaria **INES GARAVITO DE CARDENAS**. Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



La Directora  
C.C. 20'325'084 de Bogotá



La Secretaria  
C.C. 20'196'466 de Bogotá

**DIPLOMA No. 708**



La República de Colombia y en su nombre

# grupo educativo bacatá. Itda.

Licencia según Resolución No. 2213 del 14 de julio de 1999  
Ratificación de Resolución de Aprobación No. 655 del 28 de febrero de 2003

Confiere a:

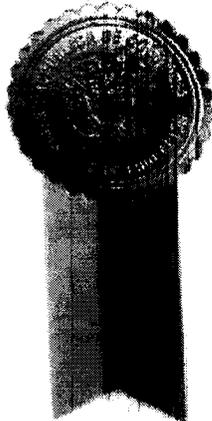
**David Jiménez Vidales**

Identificado(a) con C.C. No. 1.032.387.131 de Bogotá

El Título de

## Bachiller Académico

Por haber cursado los estudios correspondientes al nivel de educación  
Media Vocacional, según los planes y programas vigentes



Rector

*Delia delgado*

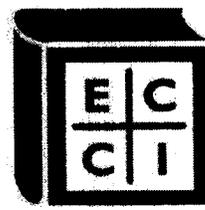
Secretario

*[Firma]*  
SECRETARÍA

Emite al folio 086 del libro No. 001 del colegio

Dado en Bogotá, D.C. a los diez días del mes de Diciembre de 2003

Fundada en 1977. Aprobada por Res. No. 03367 de 1980.  
P.J. No. 2683 de 1985 M.E.N.  
Escuela Tecnológica, Res. No. 1899 de 2002 M.E.N.  
MIT. 040, 401, 496 - 0



Escuela Colombiana de Carreras Industriales

**ECCI**  
Escuela Tecnológica

Su Institución Universitaria.

**ACTA DE GRADO No. 281**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Marzo de 2009, en las instalaciones del Teatro de la ECCI, siendo las 7:00:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. 1032387131 expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) **PROYECTO** titulado(a) **MODELO DIDÁCTICO BOMBA CP 3 SISTEMA RIEL COMÚN**, obteniendo una calificación de **4.7 (CUATRO SIETE)** con concepto **APROBATORIO(A)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **TÉCNICO PROFESIONAL EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**.

Para constancia se firma la presente.

ESCUELA COLOMBIANA DE  
CARRERAS INDUSTRIALES  
RECTORIA

**ING. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ**  
RECTOR

ESCUELA COLOMBIANA DE  
CARRERAS INDUSTRIALES  
SECRETARIA GENERAL  
Santafé de Bogotá D.C.

**ING. JOSÉ FERNANDO LÓPEZ QUINTERO**  
SECRETARIO GENERAL

ESCUELA COLOMBIANA DE  
CARRERAS INDUSTRIALES  
DECANO DE FACULTAD  
**ING. FERNANDO SOLER LÓPEZ (JR)**  
DECANO DE FACULTAD



Libertad y Orden

# República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su Nombre

## La Escuela Colombiana de Carreras Industriales

### ECCI

Fundada en 1977. Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. D.J. n° 2683 de 1985 M.E.N.

### Escuela Tecnológica

Res. n° 1899 de 2002 M.E.N.

Confiere a

## Jiménez Vidales David

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá D.C.

El Título de

## Técnico Profesional en

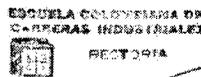
## Mecánica Automotriz

En Testimonio de Ello se Expide, Firma y Sella el Presente Diploma en la Ciudad de

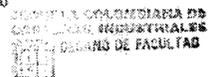
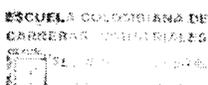
Bogotá D.C. a los 06 días del mes de Marzo de 2009

Secretario General

Rector



Decano de Facultad



33

**ACTA DE GRADO No. 163**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 26 (Veintiséis) días del mes de Octubre de 2012 en las instalaciones del Teatro de la ECCI, siendo las 9:00 AM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JÍMEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el(la) **PRIMER MÓDULO ESPECIALIZACIÓN** titulado(a) **ESPECIALIZACIÓN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**, obteniendo una calificación de 4.0 (Cuatro Punto Cero) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **INGENIERO MECÁNICO**.

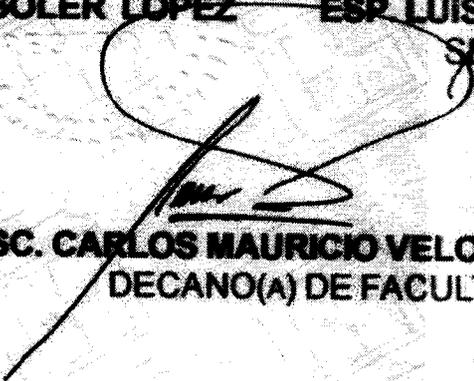
Para constancia se firma la presente.



**MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ**  
RECTOR



**ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO**  
SECRETARIA GENERAL



**MSC. CARLOS MAURICIO VELOZA VILLAMIL**  
DECANO(A) DE FACULTAD



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

# Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Aprobada por Res. nº 03367 de 1980. P.J. nº 2683 de 1985 M.E.N.

Escuela Tecnológica

Res. nº 1899 de 2002 M.E.N.

Confirma a

## David Jiménez Didales

El Título de  
Profesional en  
**Ingeniería Mecánica**

C.C. 1.032.387.137 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

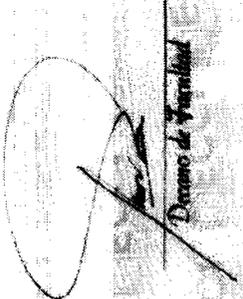
a los 26 días del mes de Octubre de 2012

Escuela Colombiana de Carreras Industriales

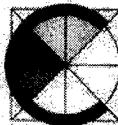


Su Institución Universitaria

  
Rector

  
Director de Calidad

34



Consejo Profesional  
Nacional de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines

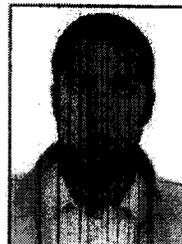
**CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL**

Original

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y  
PROFESIONES AFINES SECCIONAL DE CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, DAVID JIMÉNEZ VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.387.131 de Bogotá (D.C.), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales el día 26 de Octubre de 2012.



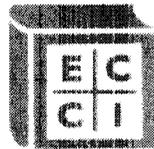
2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 47 del 7 de Noviembre de 2012 expidió la matrícula profesional a DAVID JIMÉNEZ VIDALES para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 129 del 8 de Noviembre de 2012, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

**CN230-89019**

Este certificado se expide en Bogotá el día 8 de Noviembre de 2012.

*Piedad Caballero Prieto*  
**PIEDAD CABALLERO PRIETO**  
 Presidente

ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES



**ECCI**

Escuela Tecnológica

**ACTA DE GRADO No. 003**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 03367 DEL 11 DE MARZO DE 1980  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ESCUELA TECNOLÓGICA  
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 1899 DE 2002 M.E.N.**

En Bogotá D.C., a los 30 (Treinta) día del mes de Agosto de 2013 en las instalaciones de la ECCI, siendo las 7:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **JIMÉNEZ VIDALES DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. **1032387131** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Corporación. Como opción de grado realizó el (la) PROYECTO titulado(a) **PROPUESTA PARA LA EVALUACIÓN CONCEPTUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TOTAL TPM**, obteniendo una calificación de 4.2 (Cuatro Punto Dos) con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Institución, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO**.

Para constancia se firma la presente.

**DR. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ**  
RECTOR

**ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO**  
SECRETARIA GENERAL

**MSC. SEGUNDO MARTÍNEZ AGUILERA**  
DIRECTOR DE POSGRADOS



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la  
Escuela Colombiana de Carreras Industriales  
Aprobada por Res. n° 03367 de 1980. P.J. n° 2653 de 1985/M.E.N.

# Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Escuela Tecnológica  
Res. n° 1699 de 2002/M.E.N.

Conforma a

**David Jiménez Didales**

El Catedrático  
Especialista en

**Gerencia de Mantenimiento**

C.C. 1.032.367-131 de Bogotá D.C.

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma en la ciudad de Bogotá D.C.  
a los 30 días del mes de Agosto de 2013

Escuela Colombiana de Carreras Industriales



Su Institución Universitaria

  
Rectoría General

  
Director de Estudios

  
Director de Administración

28



# **SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS**

Conozca como las mejores prácticas en mantenimiento y gestión de activos mejoran la competitividad empresarial

## **LA ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES - ECCI A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADOS**

**CERTIFICA QUE**

**DAVID JIMENEZ VIDALES  
Identificado(a) con cédula No. 1032387131**

**ASISTIÓ AL PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ACTIVOS  
REALIZADO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2011 EN BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.**

*S. Martínez P.*  
\_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE POSGRADOS

*J.P.*  
\_\_\_\_\_  
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUADA



**Organiza**

**ESPECIALIZACIÓN EN:  
GERENCIA DE MANTENIMIENTO**

**FACULTAD DE:  
INGENIERÍA MECÁNICA**

# **CENTRAL LTDA**

Avenida de Las Américas No. 36-29  
TEL: 3690500 FAX: 3691748  
Bogotá - Colombia



**Certifica a :**

**DAVID JIMENEZ VIDALES**

C.C. 1.032.387.131 de Bogotá

**En operación, mantenimiento y Normas de seguridad de los cargadores de giro deslizante  
Bobcat**

**Instructor.**

**PEDRO APERADOR SILVA  
LINEA BOBCAT**

**9 DE FEBRERO DE 2008**



**CENTRAL LTDA.  
NIT. 860.003.437-9**

261

*Rafael Avila H. & Cia. Ltda.*

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

CERTIFICA

**DAVID JIMENEZ**

QUE

**ASISTIO A: EL CURSO DE ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ**

DURACION: 120 Horas

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, Mayo de 2007.

*Rafael Avila H. & Cia. Ltda.*

DIRECCION GENERAL

*[Signature]*

INSTRUCTOR

**ALLTEST**  
Auto and Truck Diagnostic Equipment

**NETECHPRO**

**PEERLESS**  
INSTRUMENT COMPANY  
Chicago, Illinois - USA  
Instrumental de Prueba y Diagnostico Automotriz

EMPAQUETADURAS



**FRACO**

RETEHEDORES

FABRICA COLOMBIANA  
DE REPUESTOS AUTOMOTORES S.A.

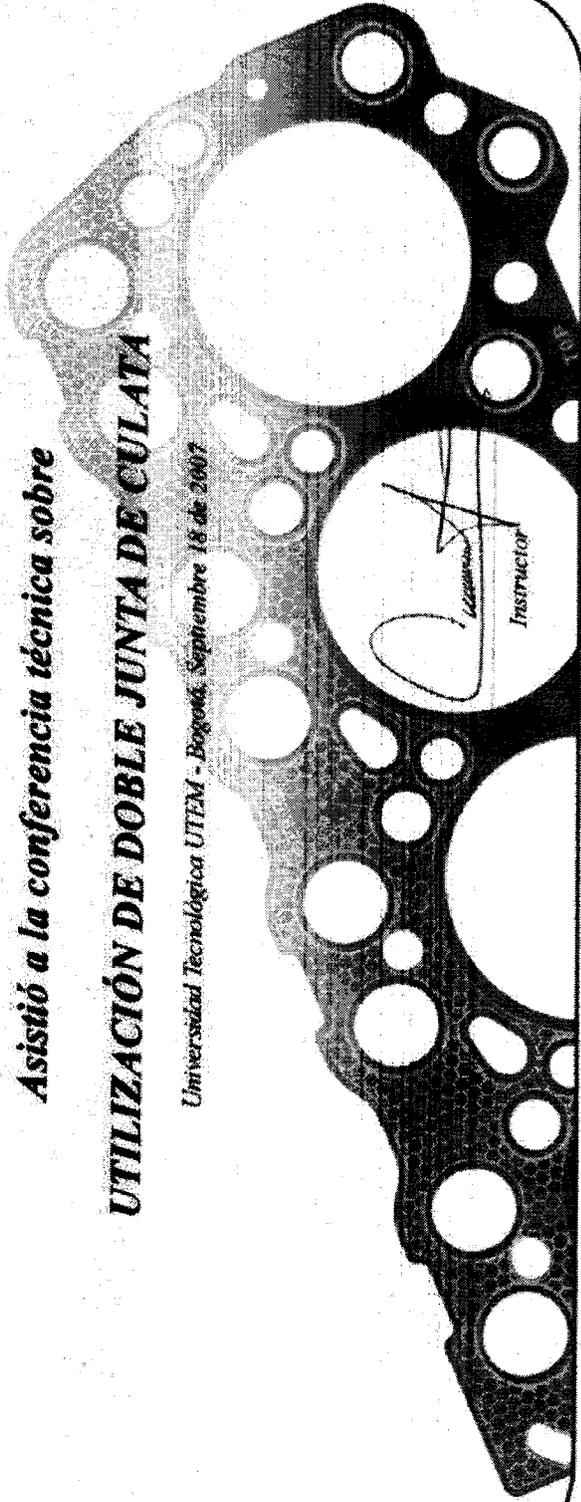
CERTIFICA QUE

*David Jiménez Vidales*

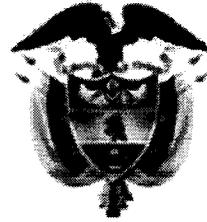
*Asistió a la conferencia técnica sobre*

**UTILIZACIÓN DE DOBLE JUNTA DE CULATA**

Universidad Tecnológica UTEM - Bogotá, Septiembre 18 de 2007



27



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

**Hace Constar que**

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

**Cursó y aprobó la acción de Formación**

**AUTOCAD 2D**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Sogamoso a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009)

GERMÁN ANTONIO ORJUELA MEDINA  
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA  
REGIONAL BOYACA



\*SGCV20091825591\*

SGCV20091825591 12/12/2009  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

**Cursó y aprobó la acción de Formación  
SISTEMA DE FRENOS ABS**

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA

SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS  
REGIONAL RISARALDA

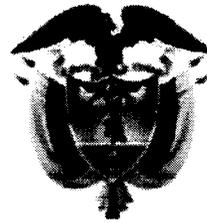


\*SGCV2008622866\*

SGCV2008622866 10/06/2008  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

**Hace Constar que**  
**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032387131

**Cursó y aprobó la acción de Formación**  
**SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL**  
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Dos quebradas a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA

SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL INSTRUMEN. Y CONTROL DE PROCESOS  
REGIONAL RISARALDA



\*SGCV2008654425\*

SGCV2008654425 25/06/2008  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**APLICACIÓN BÁSICA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.**

*con una duración de 32 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)*

Firmado Digitalmente por

GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA

SUBDIRECTOR

CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

2510925 - 2010/10/08

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600113046CC1032387131C.

29



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.131*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**APLICACIÓN AVANZADA DE INVENTOR EN EL PROCESO DE DISEÑO.**

*con una duración de 32 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)*

Firmado Digitalmente por  
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia  
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

3325272 - 2010/12/11  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921600138470CC103238713LC.



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**ISO 9001:2008 MODULO I: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por

WILLIAM OROZCO DAZA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

WILLIAM OROZCO DAZA

SUBDIRECTOR

CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA

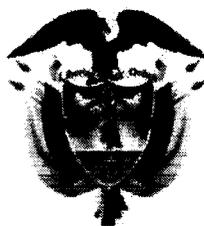
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

13908690 - 18/07/2013

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920900542017CC1032387131C.

OH



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: EXCEL**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Apartadó, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por  
JAIRO LEON LOPERA NOREÑA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JAIRO LEON LOPERA NOREÑA  
SUBDIRECTOR  
COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO  
REGIONAL ANTIOQUIA

13908709 - 22/07/2013  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 950400541043CC1032387131C.



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial  
**CESVI COLOMBIA S.A.**  
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009  
Registró de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

***David Jiménez Vidales***

Con documento de identidad No.

***1032387131***

Cursó y aprobó la acción de Formación

***Curso Virtual Homogenización de Peritos - Nivel Básico***

Con una duración de

***50 Horas***

*En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de Octubre de 2014*

Ruth Marina Chacón  
Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

***010415092014191020141032387131***

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código

TH



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial  
CESVI COLOMBIA S.A.  
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009  
Registró de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

***David Jiménez Vidales***

Con documento de identidad No.

***1032387131***

Cursó y aprobó la acción de Formación  
***Inspección y Valoración de Motos***

Con una duración de

***10 Horas***

*En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 14 días del mes de Marzo de 2015*

*Ruth Marina Chacón*

**Ruth Marina Chacón  
Dirección de Formación  
Cesvi Colombia S.A.**

**Código de Verificación**

***020513032015140320151032387131***

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código

# SGS

42

Certificado  
40409037 / 128912939

## DAVID JIMENEZ VIDALES



Participó y Aprobó el curso  
**Auditor Interno - Sistemas de Gestión  
Ambiental - ISO 14001:2015 (In  
Company)**

Con una intensidad horaria de 40 Horas

Organizado en  
**Mapfre - Bogota D.C**

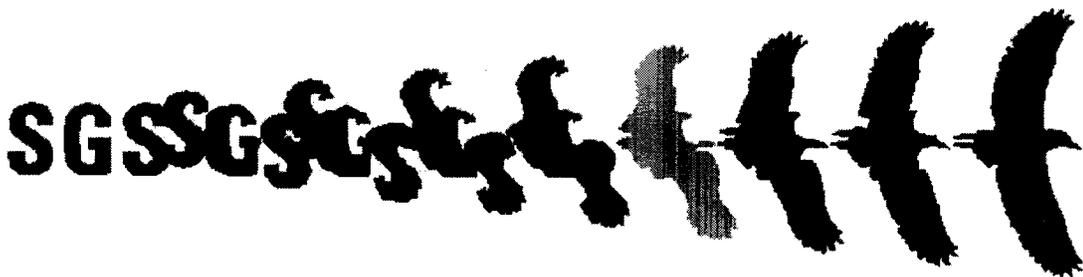
Entre las fechas

**16 Septiembre 2015 - 28 Septiembre 2015**

**CATALINA DONCEL GONZALEZ**  
Product Manager SSC

**DIANA CAROLINA VIVAS**  
Training Manager

Emitido por SGS Colombia S.A - Centro de Formación  
Calle 101 N° 17a- 59, Bogotá D.C; Colombia  
Teléfono: +57 - 1 - 7430101  
[www.sgs.co](http://www.sgs.co), [www.sgs.com.co](http://www.sgs.com.co)





República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial  
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009  
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



**CESVI COLOMBIA**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que  
**David Jiménez Vidales**

Con documento de identidad No.

**1032387131**

Cursó y aprobó la acción de Formación  
**Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II**

Con una duración de  
**24 Horas**

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 25 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto  
Director de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

**Código de verificación**

**010823052016250520161032387131**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código



República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial  
**CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009  
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que  
**David Jiménez Vidales**

Con documento de identidad No.

**1032387131**

Cursó y aprobó la acción de Formación

**Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**

Con una duración de

**8 Horas**

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto  
Director de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

**Código de verificación**

**005306052016060520161032387131**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código

127



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial  
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009  
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



**CESVI COLOMBIA**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que  
**David Jiménez Vidales**

Con documento de identidad No.

**1032387131**

Cursó y aprobó la acción de Formación

**Instructores En Seguridad Vial**

Con una duración de

**160 Horas**

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 13 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto  
Director de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

**Código de verificación**

**920613052016130520161032387131**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial  
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009  
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014  
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que  
**David Jiménez Vidales**

Con documento de identidad No.

**1032387131**

Cursó y aprobó la acción de Formación

**Manejo Preventivo**

Con una duración de

**8 Horas**

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 05 días del mes de Mayo de 2016

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto  
Director de Formación  
Cesvi Colombia S.A.

**Código de verificación**

**000405052016050520161032387131**

Para verificar la validez de este certificado  
consulte la página [www.cesvicolombia.com](http://www.cesvicolombia.com)  
y digite este código

144



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DAVID JIMENEZ VIDALES**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1.032.387.131*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**COMUNICACION EN INGLES A2.1/ BASICO**

*con una duración de 60 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Funza, al primer(1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)*

Firmado Digitalmente por  
LEONORA BARRAGAN BEDOYA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA  
Subdirectora  
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL  
REGIONAL CUNDINAMARCA

**49039306 - 01/03/2018**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001571238CC1032387131C.

# DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Ingeniero Mecánico  
Especialista en Gerencia de  
Mantenimiento



EDUCACIÓN



2013	Universidad ECCI Especialista en Gerencia de Mantenimiento
2012	Universidad ECCI Ingeniero Mecánico
2008	Universidad ECCI Técnico Profesional Mecánica Automotriz

45

## Resumen

Ingeniero Mecánico, con experiencia de mas de 300 informes de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito a nivel nacional, asesorías de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Experiencia de 6+ años en determinación de indicadores y desarrollo de herramientas que permitan el control, disminución de tiempos y mejora continua de los diferentes procesos de las áreas a cargo.

Soy una persona dedicada con alta capacidad de análisis de procesos, interesado en el aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias, así como también un profesional alto sentido de pertenencia e integridad a las labores asignadas y habilidad en desarrollar relaciones basadas en comunicación asertiva.

EXPERIENCIA

05/2016 - Act.	<b>Reconstructor de Accidentes de Tránsito</b> CESVI COLOMBIA <i>Relevamiento, análisis y realización de informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, así como análisis de posibles fraudes. Desarrollo de consultorías para Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo con la ley 1503, decreto 2851, resoluciones 1565 y 1231. Haciendo el respectivo análisis de la compañía y acompañamiento en el desarrollo del documento</i>
07/2013 - 05/ 2016	<b>Responsable de Cifras y Control Interno</b> CESVI Repuestos CESVI COLOMBIA <i>Verificación, auditoría interna del inventario y del proceso de desarme de los vehículos fuera de uso, generación de etiquetas y códigos de seguridad, seguimiento y verificación a los repuestos, definición y cargue de precios y repuestos al aplicativo. Desarrollo de informes y gestión de cifras del área, control y seguimiento a los documentos y requisitos de calidad del área</i>
05/2012 - 12/2012	<b>Coordinador Automotor</b> Mystery Shopper <i>Coordinar, planear y ejecutar los campos de monitoreo de precios y tasas, con el fin de saber el estado de sector en cuanto a precios de vehículos nuevos, usados y tasas de financiación, así como también de la canasta principal de repuestos para los vehículos. Evaluaciones de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial. Generar y presentar informes a los clientes.</i>
02/2010 - 05/2012	<b>Analista Automotriz</b> Mystery Shopper <i>Recepción y revisión de la información de las investigaciones de mercado, así como el análisis de precios de los diferentes segmentos de vehículos estudiados, tasas, y evaluación de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial.</i>

- └ Trabajo En Equipo
- └ Planeación Estratégica
- └ Análisis y Gestión de datos
- └ Servicio al Cliente
- └ Comunicación Asertiva
- └ Compromiso



CERTIFICACIONES

#### SENA

- AUTOCAD 2D
- Sistema de Frenos ABS
- Sistemas de Inyección Diesel
- Aplicación Básica y Avanzada de Inventor en el Proceso de Diseño
- ISO9001:2008, Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad
- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010 : EXCEL
- Comunicación en Inglés A2.1 / Básico

#### CESVI

- Homogenización de Peritos - Básico
- Inspección y Valoración de Motos
- Relevamiento de datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
- Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I y Fase II
- Instructor en Seguridad Vial
- Manejo Preventivo

#### SGS

- Auditor Interno Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001

#### RAFAEL ÁVILA & CIA

- Electricidad Automotriz

#### Central LTDA

- Operación, mantenimiento y normas de seguridad de cargadores de giro deslizante Bobcat.



LOGROS

- Desarrollo de herramienta de evaluación diagnóstica de acuerdo con las directrices dadas en la resolución 1231.
- Diseño, análisis y desarrollo del Manual de Convenio de Indemnización Directa FASECOLDA.
- Desarrollo de herramienta para el control del proceso y asignación de precios de CESVI Repuestos
- Desarrollar metodologías que permitan realizar ejercicios de cliente oculto de forma efectiva.
- Creación de Cronogramas e Indicadores de cumplimiento de los proyectos de cliente oculto



**DIRECCIÓN**  
Mosquera - Cundinamarca



**PHONE**  
3156158834



**EMAIL**  
davidjv0509@gmail.com



**LINKEDIN**  
<https://www.linkedin.com/in/david-jimenez-56307848>

# **INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**CASO 4802**

**PLACAS: SR0817**

**SN. 0400099721621**

**ENERO DE 2021**

**Nivel 1**



**TABLA DE CONTENIDO**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	18
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	23
5. CONCLUSIONES	39
6. ANEXOS	45



47

# 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE



## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe

### 1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Jueves, 16 de abril de 2015
Localidad	Cota / Cundinamarca
Sitio de los hechos	Vía Chía - Cota en el km 2 + 640 m.
Tipo de accidente	Choque múltiple
Gravedad	-
Hora de Ocurrencia	15:00 horas (03:00 pm)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No C00138088, diligenciado por el agente Calderón Téllez, identificado con número de placa de número 094542.

### 1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente a estudiar se ven involucrados 2 vehículos, siendo sus datos principales:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Suzuki Inazuma 250	2013	VZ015C
2	Camión	Kenworth T800	2009	SRO817



### 1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

En el accidente a estudiar se ven involucradas 2 personas.

No	Vinculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Mario Diaz Nieto	Muerto
2	Conductor	2	Gabriel Pompilio Patiño Yamayuzá	-



**CESVI COLOMBIA**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4802



## 2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

## 2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes, declaraciones de los implicados y el informe de la autoridad.

### **Información externa:**

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) con consecutivo de número C00138088 diligenciado por el Ag. Calderón Téllez identificado con placa de número 094542 (Algunos folios recortados)
- Bosquejo topográfico FPJ-16 con número de caso 252146101195201580020 poco legible.

### **Información Interna:**

- Relevamiento de datos en sitio de hechos, practicado en noviembre de 2020 por funcionarios de Cesvi Colombia S.A.
- Fichas técnicas de vehículos.



## 2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT.

Análisis de documentación aportada. Realizar visita a sitio para relevar características de zona del accidente. Estudio de posibles trayectorias de involucrados, analizar si hubo o no interacción entre involucrados, análisis a posible zona de interacción y desarrollo de mínima velocidad de camión, posible cálculo de velocidad de motocicleta y análisis de posibles causas del accidente.

## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR<sup>1</sup>.

El accidente ocurre en un tramo de vía sobre el km 2 + 640 m en la vía que conduce de Chía a Cota - Departamento de Cundinamarca.



Imagen 1 Imagen Google Earth

<sup>1</sup> Imagen satelital de obtenida de Google Earth – Diciembre de 2020



50

### 2.3 CONDICIONES DE LA VÍA (COTA - CHIA KM 2 + 640 M).

Geometría:	Recta, plana con cunetas y bermas (Según acotación de la autoridad).
Inclinación:	4° en ascenso (Según asistencia)
Número de calzadas:	Una.
Número de carriles:	Dos.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de la vía:	7.9 m.
Estado de la vía:	Asfalto con huecos, rizada y fisurada, superficie húmeda al momento del accidente (Según informe de la autoridad)
Señalización Horizontal:	Ninguna (Según autoridad) Según asistencia Línea de borde blanca. Línea central amarilla continua
Señalización vertical:	Según asistencia SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h) SIO -Peligro SR-30 "Máxima velocidad a 30 km/h, con fecha de instalación agosto 2001

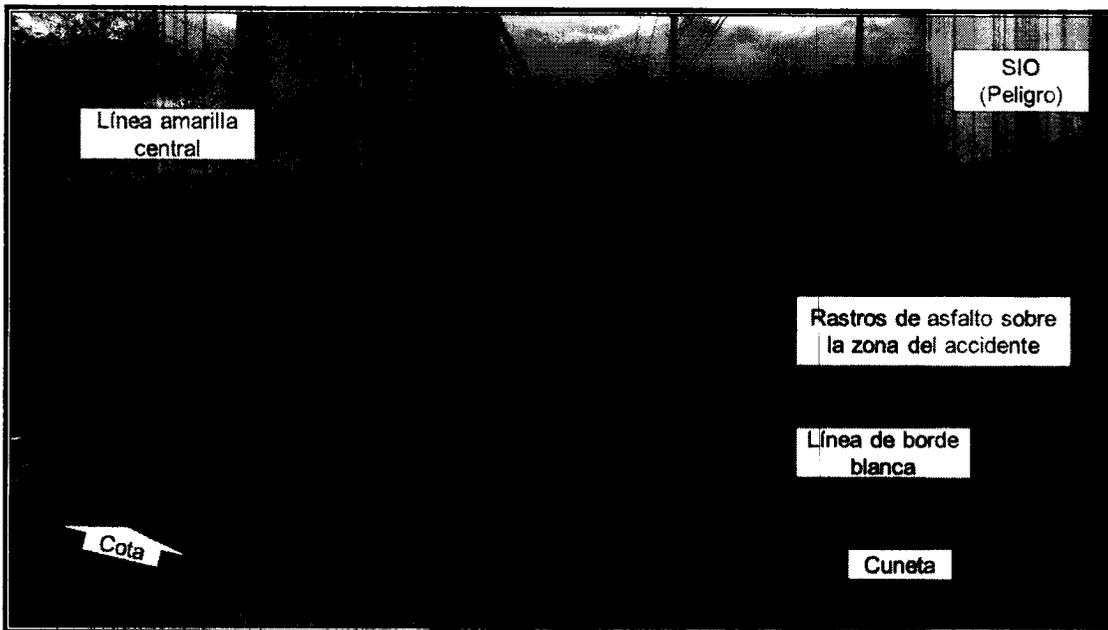


Imagen 2.2 Condiciones de la vía

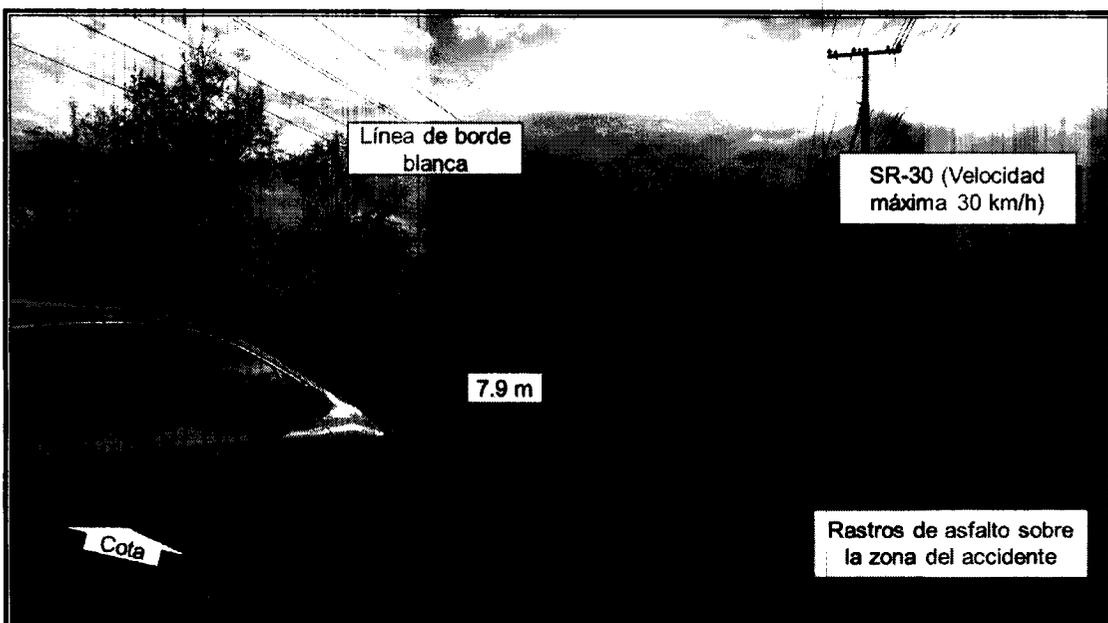


Imagen 2.3 Condiciones de la vía



94

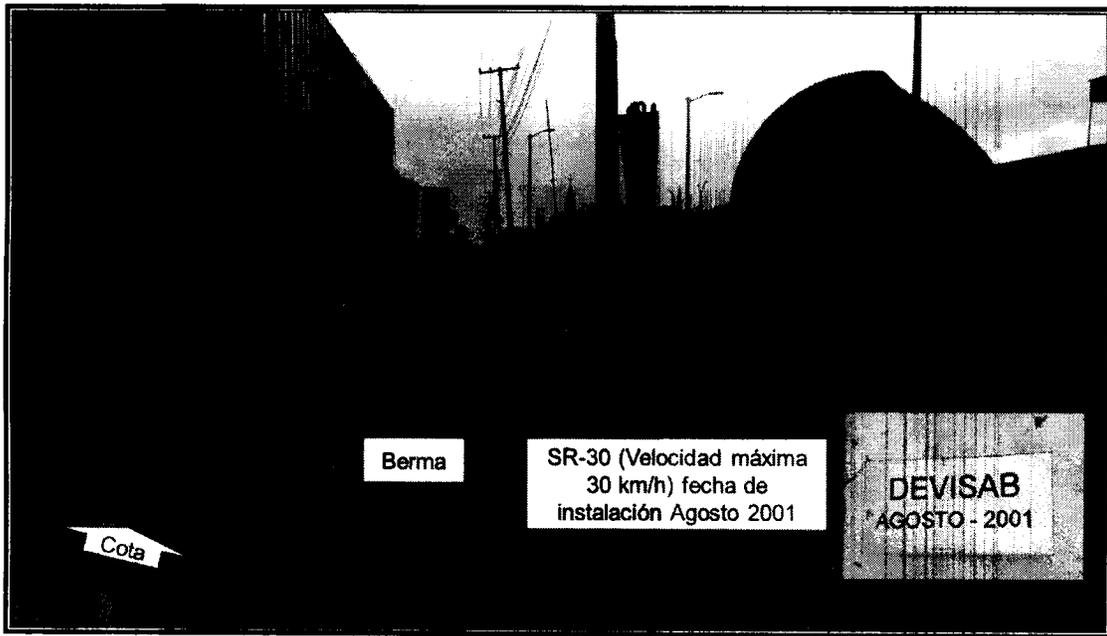


Imagen 2.4 Condiciones de la vía

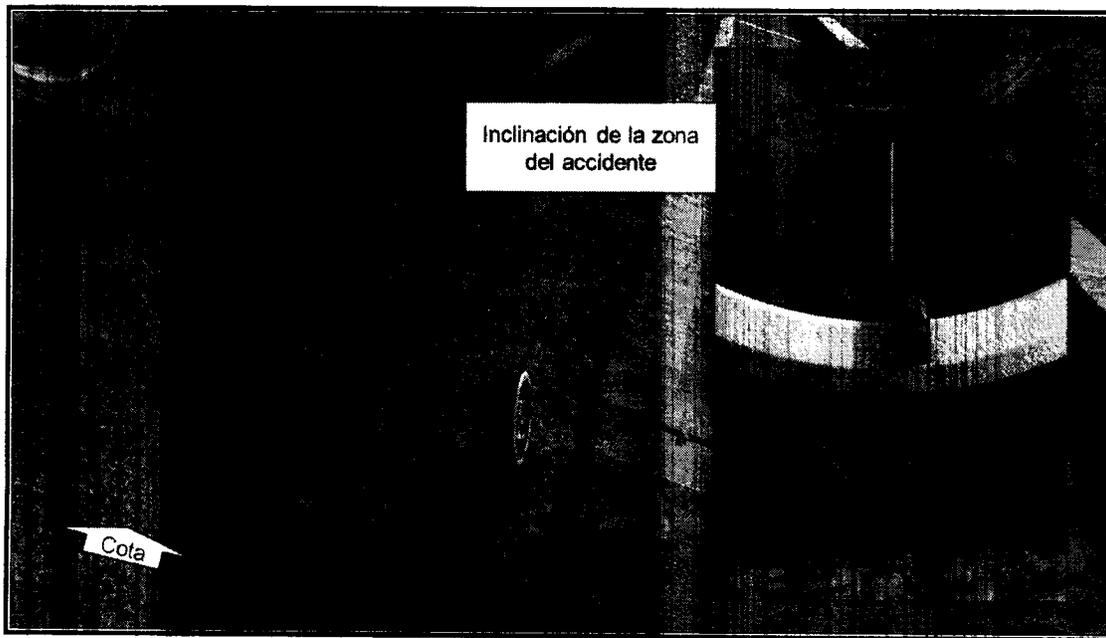


Imagen 2.5 Condiciones de la vía

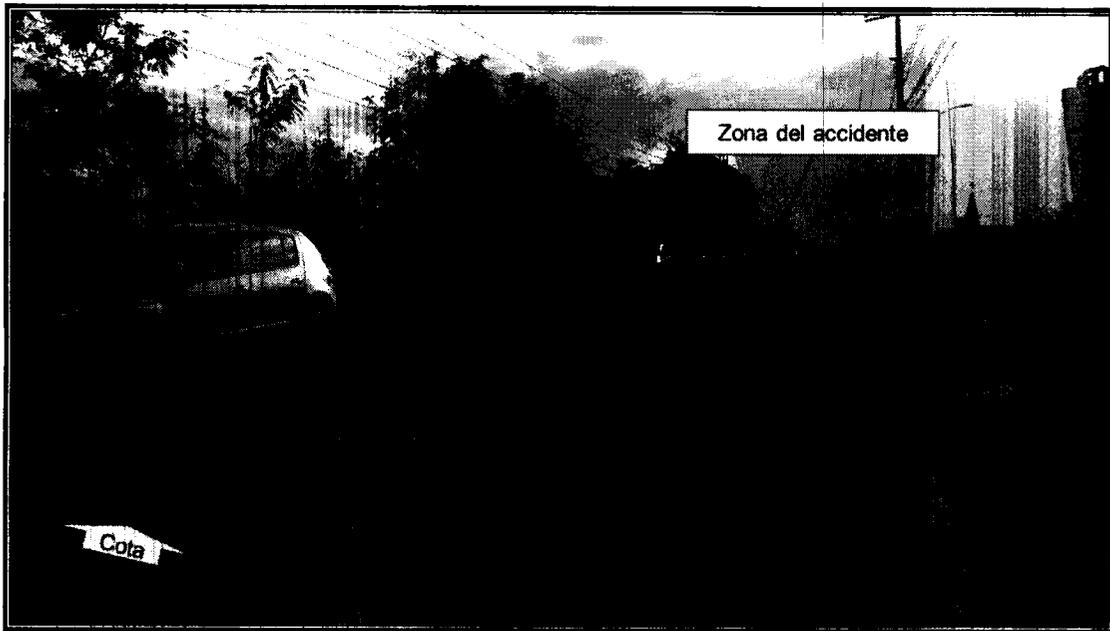


Imagen 2.6 Condiciones de la vía

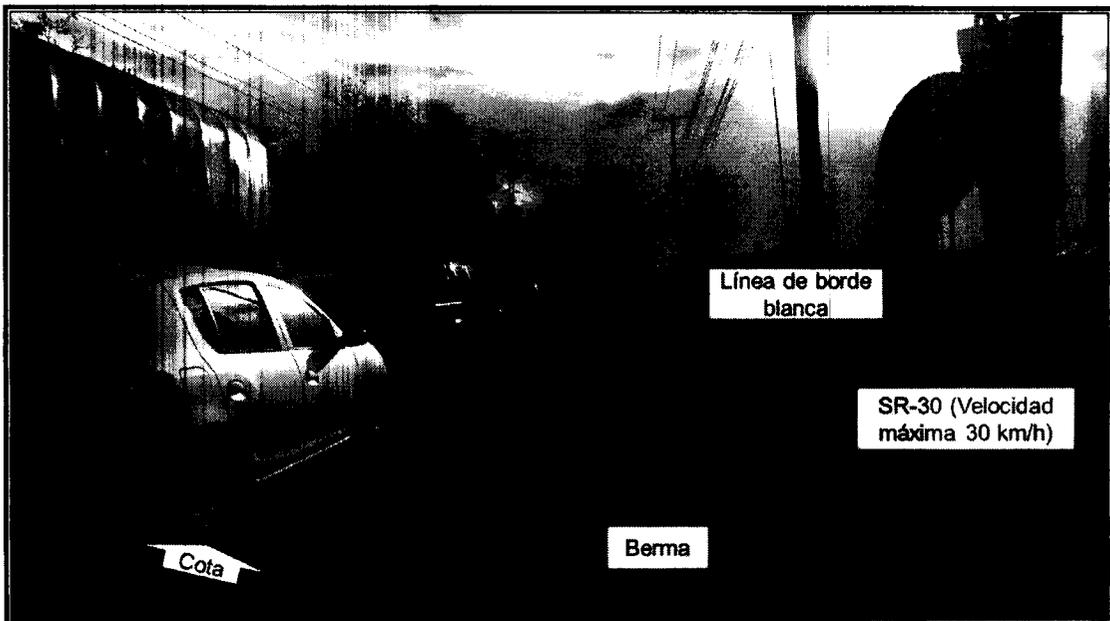


Imagen 2.7 Condiciones de la vía

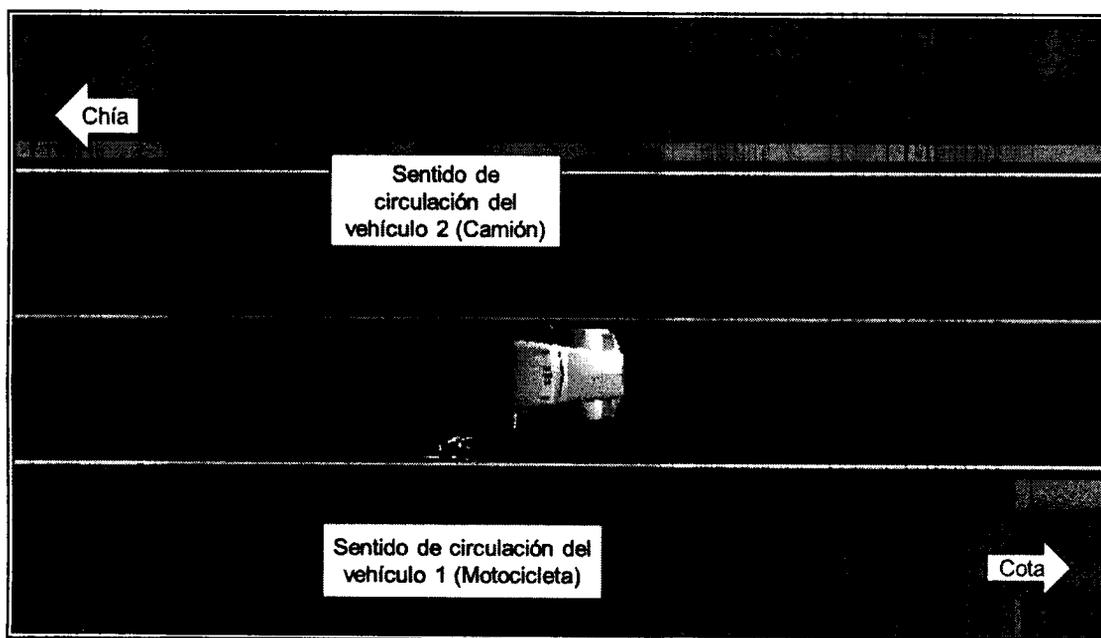


52 ✓

## 2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la posición final y la forma de tránsito reportada por la autoridad en el bosquejo topográfico, señala sobre los sentidos de circulación pre - impacto:

- El vehículo 1 (Motocicleta) y el vehículo 2 (Camión) circulaban por la vía que conduce del Municipio de Chía a Cota en el km 2 + 640 m.



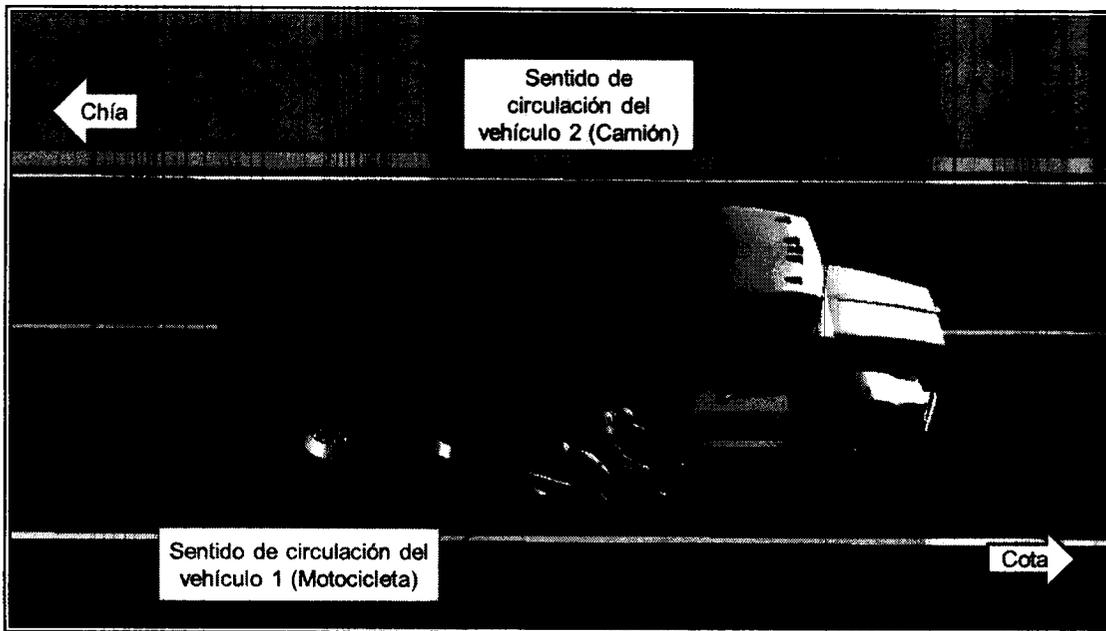


Imagen 2. Sentido de circulación

**Nota:** Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

## 2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico realizado por la autoridad en el cual se señalan las posiciones finales producto del accidente.



93

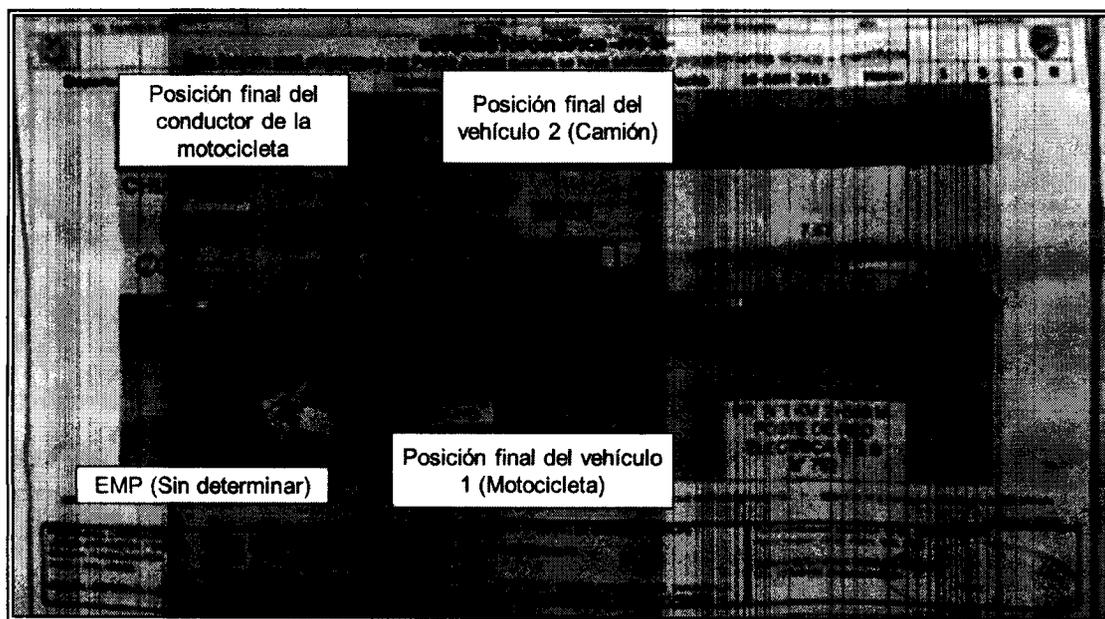


Figura 10 Posición final del accidente

En el bosquejo topográfico se plasmaron como evidencias: vehículo 1 (Motocicleta), vehículo 2 (Camión), posición final del conductor de la motocicleta, rastro al parecer de arrastre metálico y se resalta presencia de dos elementos los cuales no se pueden identificar con el diagrama allegado.

Igualmente, dentro de la información allegada no se cuenta con imágenes que permitan evidenciar posiciones finales de los involucrados y demás rastros producto del evento.



## 2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento realizado por funcionarios de Cesvi Colombia S.A, atendiendo a acotaciones reportadas en el bosquejo topográfico y dejando en claro que se procedió a escalar bosquejo allegado para ubicación de algunos de los rastros acotados.

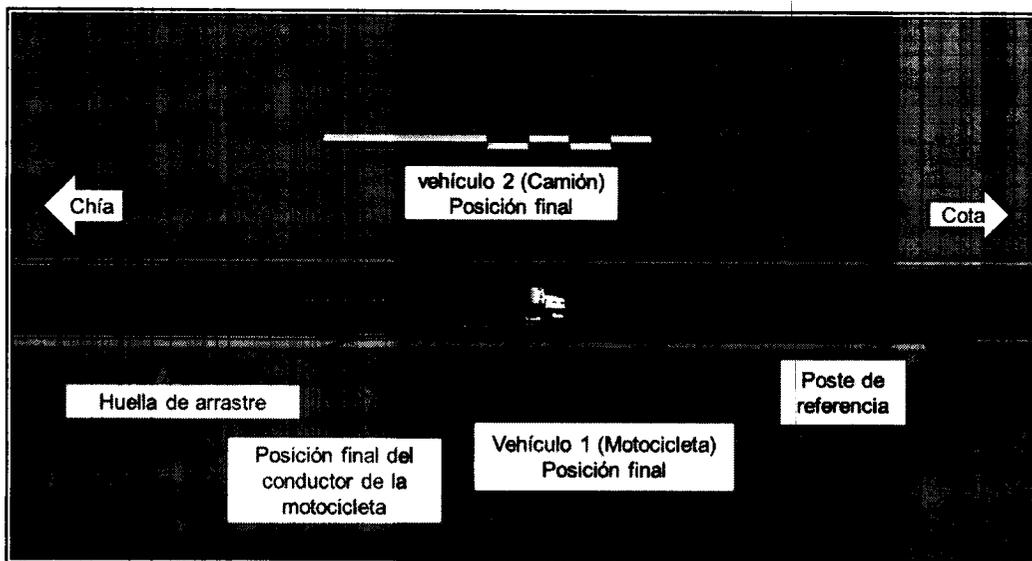


Imagen 2.11



54 ✓

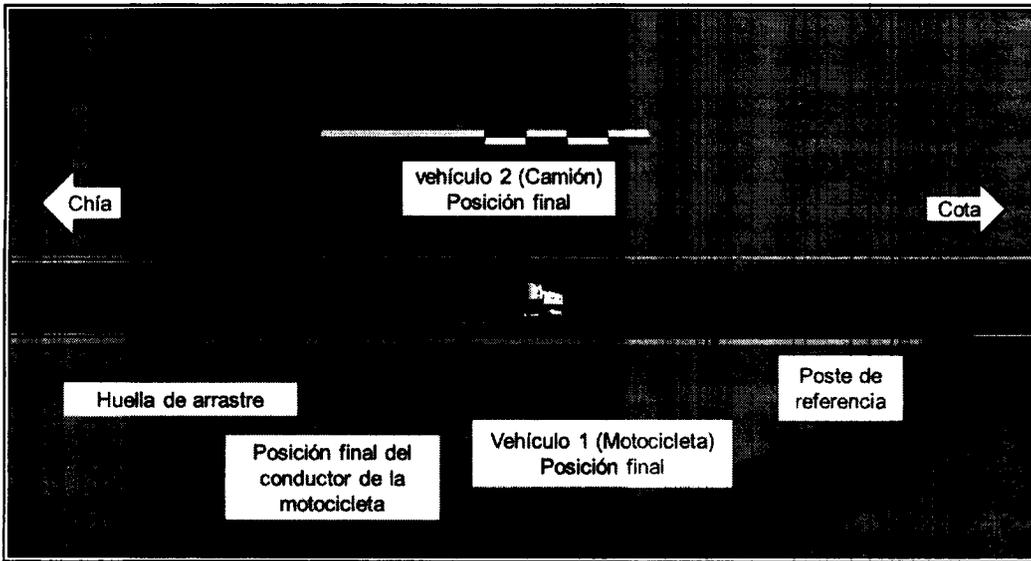


Imagen 2.12 Plano general de la escena

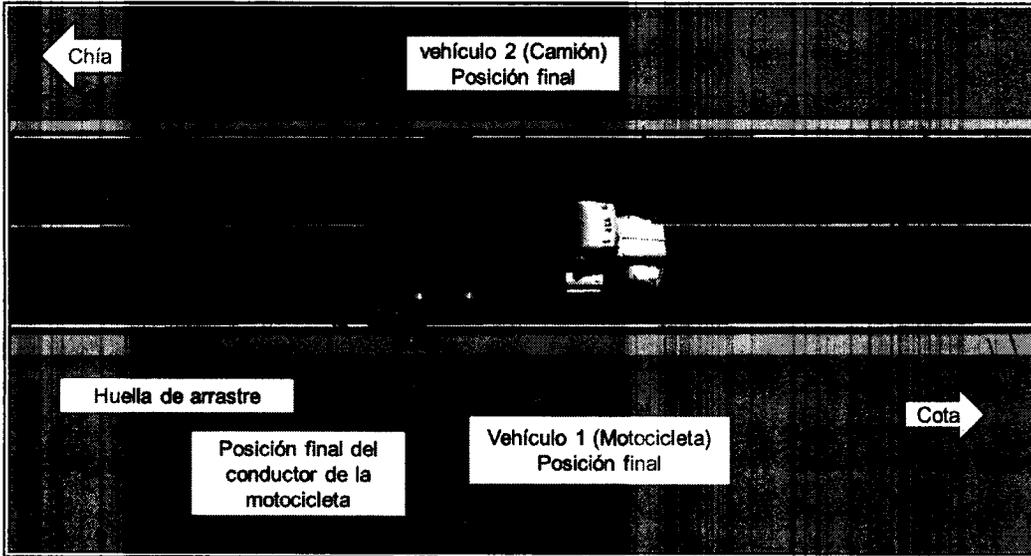


Imagen 2.13 Plano general de la escena



**CESVI COLOMBIA**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME R.A.T. 4802



**3. ESTUDIO DE LAS  
DEFORMACIONES**

### 3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados en el accidente para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

#### 3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA SUZUKI INAZUMA 250 DE PLACA VZO15C.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se establece zona de daños hacia la parte posterior de la motocicleta.

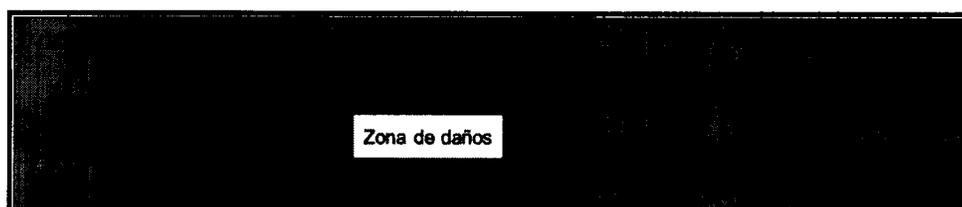


Imagen 3-1 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se describen los siguientes hallazgos en el vehículo:

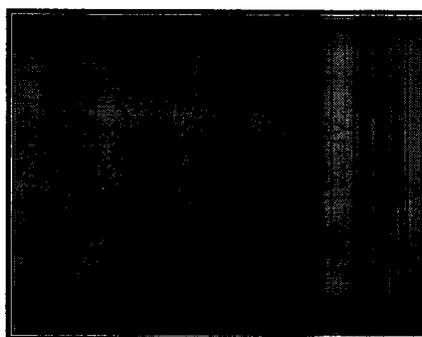


Imagen 3-2 Descripción de daños materiales

*"...Daños materiales parte lateral tercio izquierdo anterior medio y posterior con aboyaduras y rayones en pintura..."*

**Nota:** La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

**Fuente:** Informe policial de accidentes de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con imágenes que permitan evidenciar los daños sobre la estructura del vehículo 1 (Motocicleta).

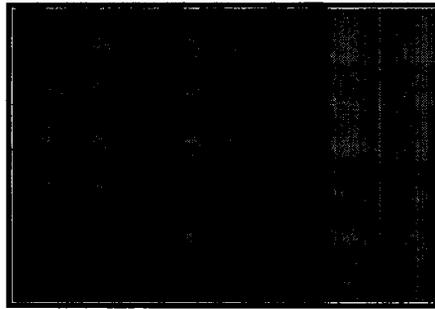
### **3.2 VEHÍCULO 2: CAMION KENWORTH T-800 DE PLACAS SRO817.**

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se señala la ubicación de hallazgos en el costado lateral derecho a la altura del eje posterior.



**Imagen 3.3 Zona de daños del vehículo 2 (Camión)**

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se describen como novedades en el automotor:



**Imagen 3.4 Descripción de daños materiales**

*"...No se presentan daños materiales en el vehículo..."*

**Nota:** La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

**Fuente:** Informe policial de accidentes de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con imágenes que permitan evidenciar posibles daños o rastros sobre la estructura del vehículo 2 (Camión).

### **3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO**

Dado que dentro de la información suministrada se indican únicamente hallazgos en el sector de los ejes posteriores derechos del camión, en vista de que no hay a la fecha evidencia de contacto motocicleta - camión y considerando la ubicación del conductor de la motocicleta sobre la trayectoria que describen los neumáticos derechos del camión, de momento solo es posible establecer interacción entre el vehículo y el cuerpo:



Imagen 1: Vista frontal de impacto

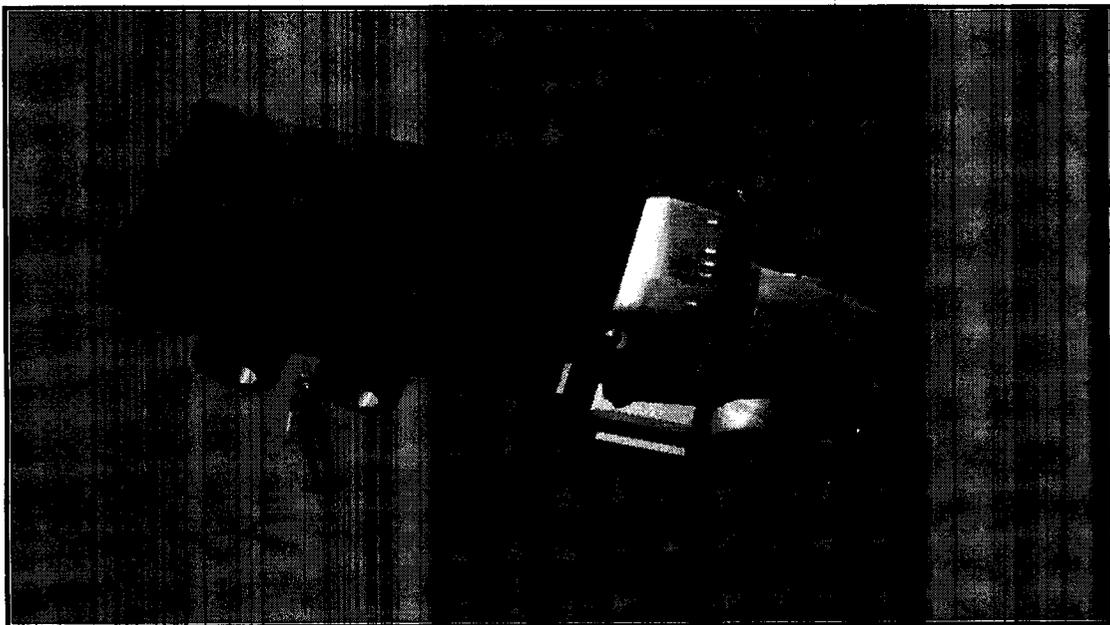


Imagen 2: Vista frontal de impacto



97



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y  
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA  
DE COLISIÓN**

## 4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

### 4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

En atención a la forma de circulación de los vehículos descrita por el sentido vial y en el informe policial de accidente de tránsito (IPAT)}, considerando los daños sobre la estructura de los rodantes involucrados, se establece la mecánica de colisión.

#### 4.1.1. Trayectorias pre impacto

- El vehículo 1 (Motocicleta), y el vehículo 2 (Camión), circulaba por la vía que conduce del Municipio de Chía a Cota sobre el kilómetro 2 + 640 metros.

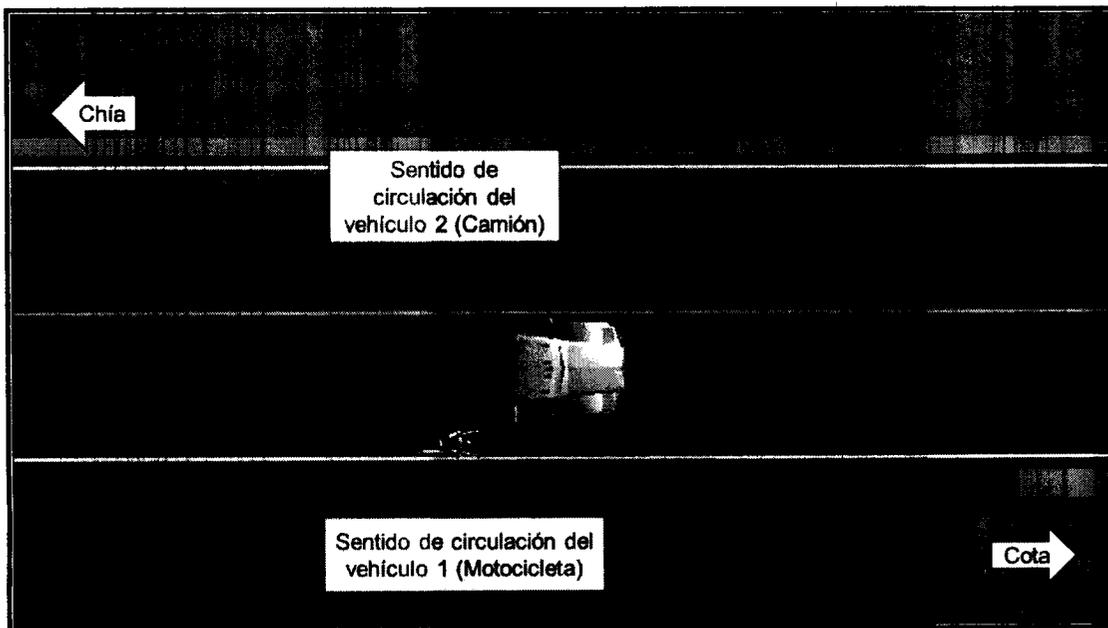


Figura 4. Secuencia pre-impacto

**Nota:** Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

#### 4.1.2 Impacto y post impacto

Considerando el sentido vial del sector, las dimensiones del vehículo de carga, dado que no se reportan daños en la zona frontal del camión, atendiendo a la posición final del cuerpo del motociclista y del vehículo 2 (motocicleta), la ubicación de las huellas de arrastre metálico sobre el borde de vía y el estado de la vía la cual presentaba daños sobre la superficie de rodadura señalan como viable que la motocicleta pudiera presentar una desestabilización y caída antes del inicio de las marcas de arrastre.

Ello se indica ante la ausencia de evidencia de contacto entre las estructuras de los vehículos y el citado análisis de circulación denotaría que la motocicleta circulaba por la derecha del vehículo de carga.

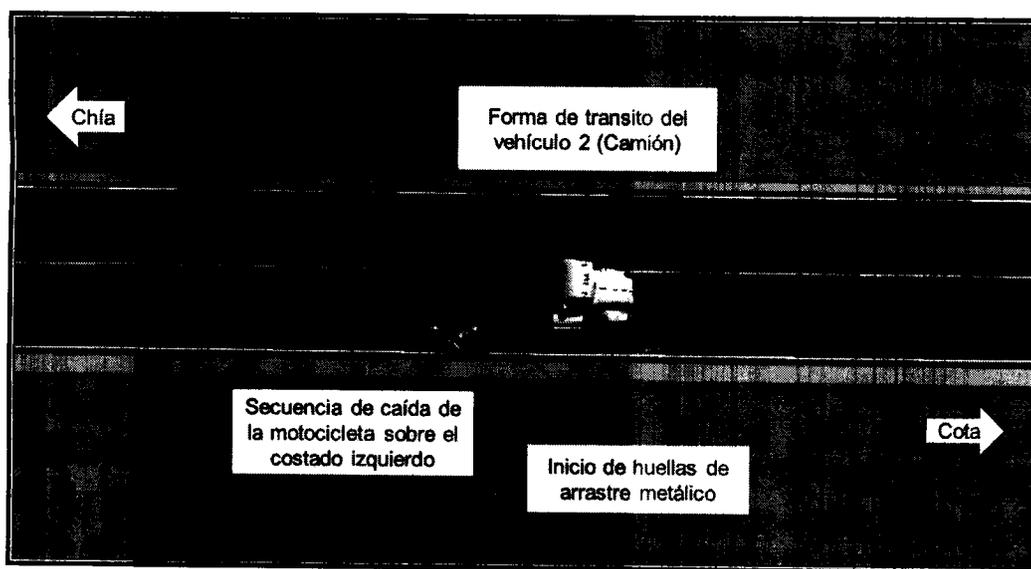


Figura 4.2. Ausencia de desestabilización



Considerando las acotaciones de la autoridad se establece que la motocicleta cae sobre el costado derecho de la vía adicionalmente la mecánica de vuelco de la motocicleta pudo apoyarse también en la geometría de la berma y cuenta la cual presenta una inclinación descendente.

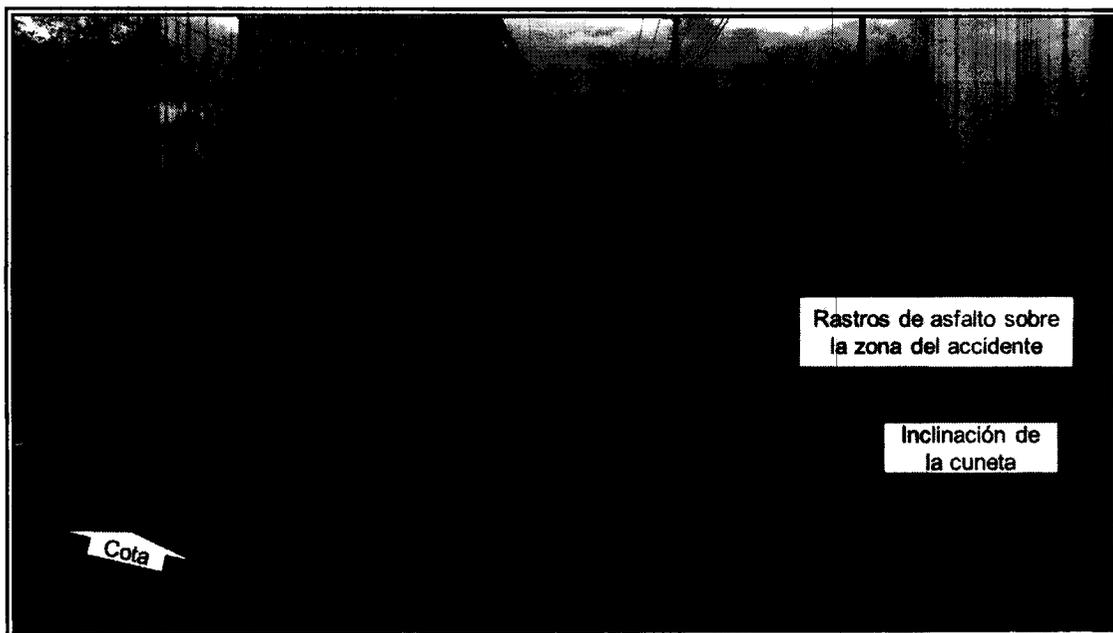


Figura 4.3 Disposición de la vía



59

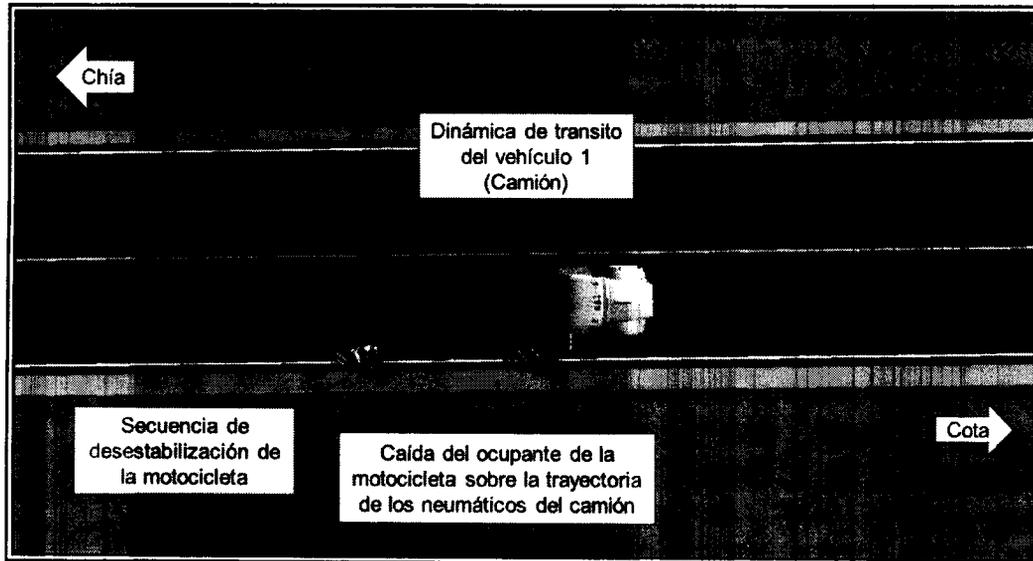


Figura 4.4 Secuencia de interacción

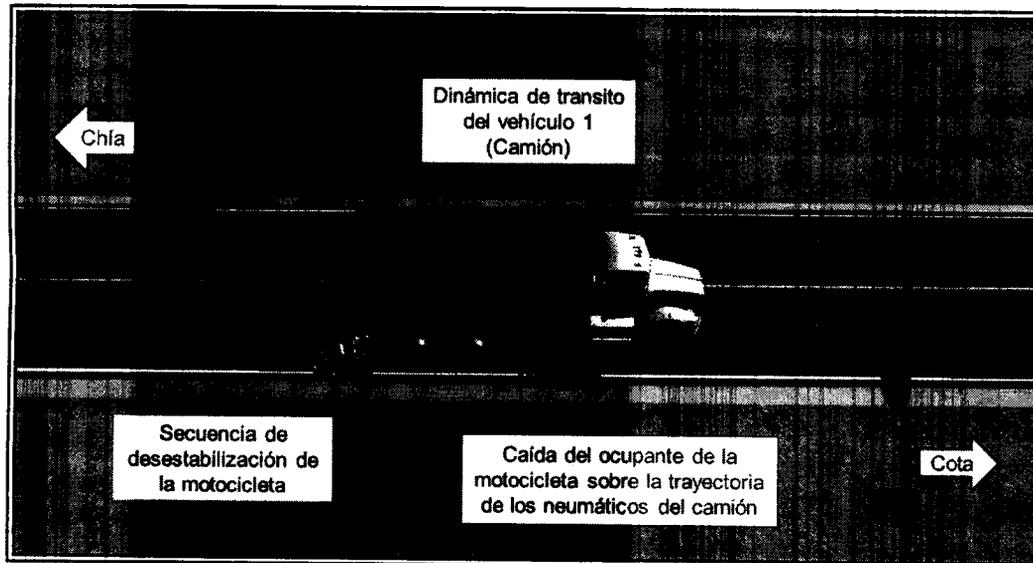


Figura 4.5 Secuencia de interacción



Posterior al sobrepaso de la humanidad del conductor de la motocicleta el camión prosigue su tránsito hacia la posición final en una secuencia de frenado sin generación de huella mientras que la motocicleta sale de la trayectoria hacia el costado derecho de la vía

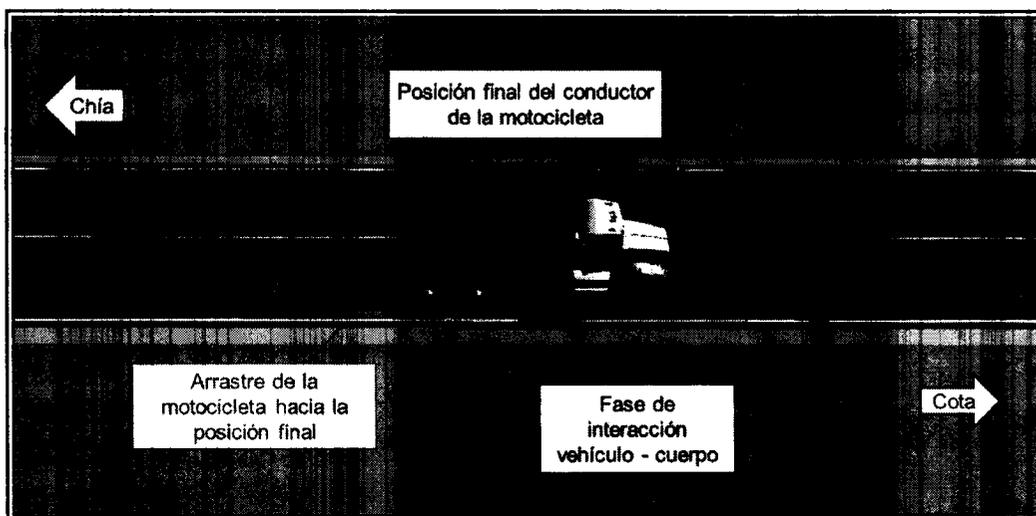


Figura 4.6. Secuencia post-impacto

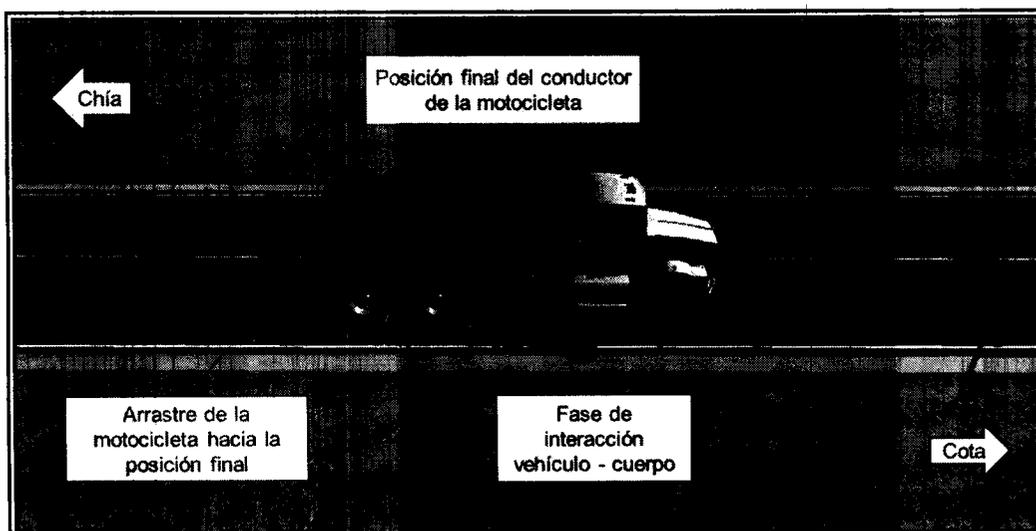
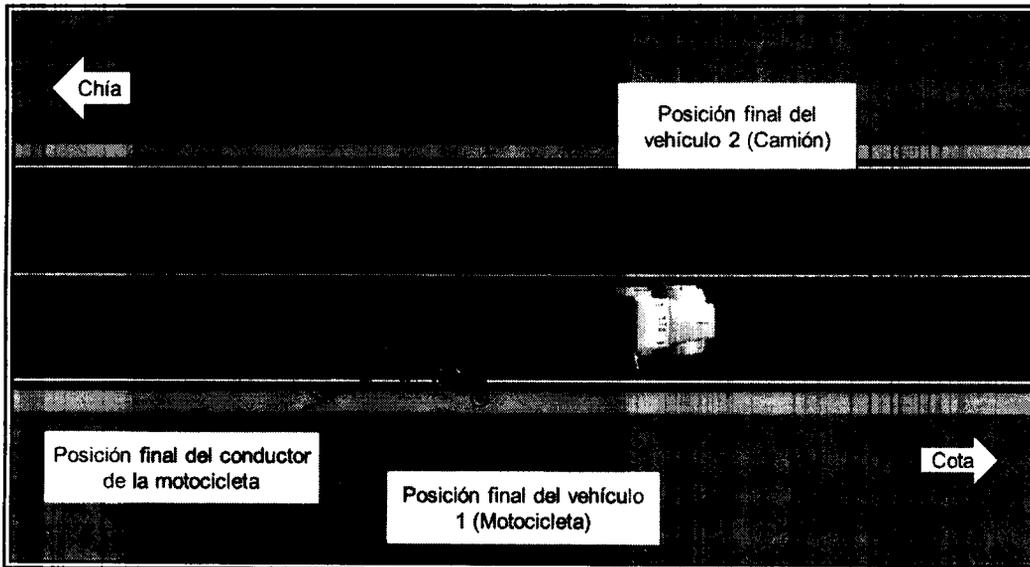


Figura 4.7. Secuencia post-impacto



**Figura 4.2 Posiciones finales**

Nota: Secuencia de tipo esquemático.

## 4.2 ANÁLISIS RELEVANTES

### 4.2.1 Cálculo de velocidad vehículo 1 (Motocicleta)

Modelando el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) desde la zona de desestabilización hasta su posición final en una secuencia de desaceleración por arrastre metálico por una distancia de 7.6 m, atendiendo a la inclinación en ascenso de la vía (4°), se calcula la velocidad mínima velocidad de la motocicleta atendiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6 * (\sqrt{2gl * (\mu \cos \omega + \text{Sen} \omega)})$$

Dónde:

*v*: Mínima velocidad de tránsito de motocicleta

*g*: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>)

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico sobre asfalto húmedo (Reportado entre 0.3 a 0.4)

$w$ : Inclinación de la vía reportada en 4° ascendiente para el sentido de circulación de la motocicleta

$l$ : Longitud de arrastre (7.6 m)

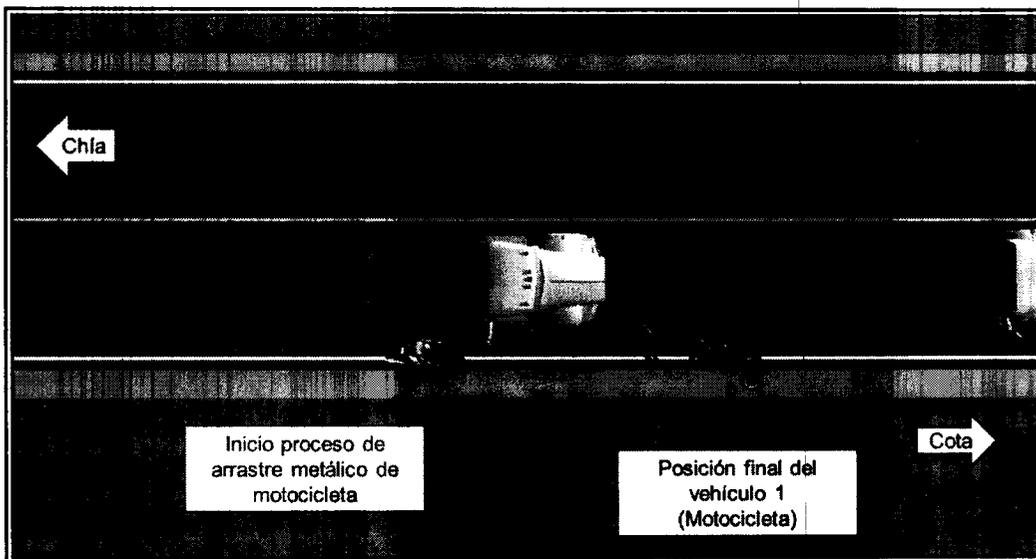


Figura 4.3. Frenado de emergencia

Con base en las anteriores consideraciones, se calculó la mínima velocidad de la motocicleta durante su tránsito en promedio<sup>2</sup> de 29 km/h.

#### 4.2.2 Cálculo de velocidad del vehículo 2 (Camión)

Considerando la zona de interacción (Camión – motociclista), dadas las condiciones de la zona, ante la ficha técnica del automotor e indicando que el camión realiza una secuencia de frenado sin generación de huella por un espacio de 3.2 m hasta su

<sup>2</sup> Rango de velocidad entre 28 km/h y 30 km/h

posición final, se calcula la mínima velocidad del camión al momento de la interacción con el cuerpo del motociclista, atendiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6 * (\sqrt{2gl * (\mu \cos \omega + \text{Sen} \omega)})$$

Dónde:

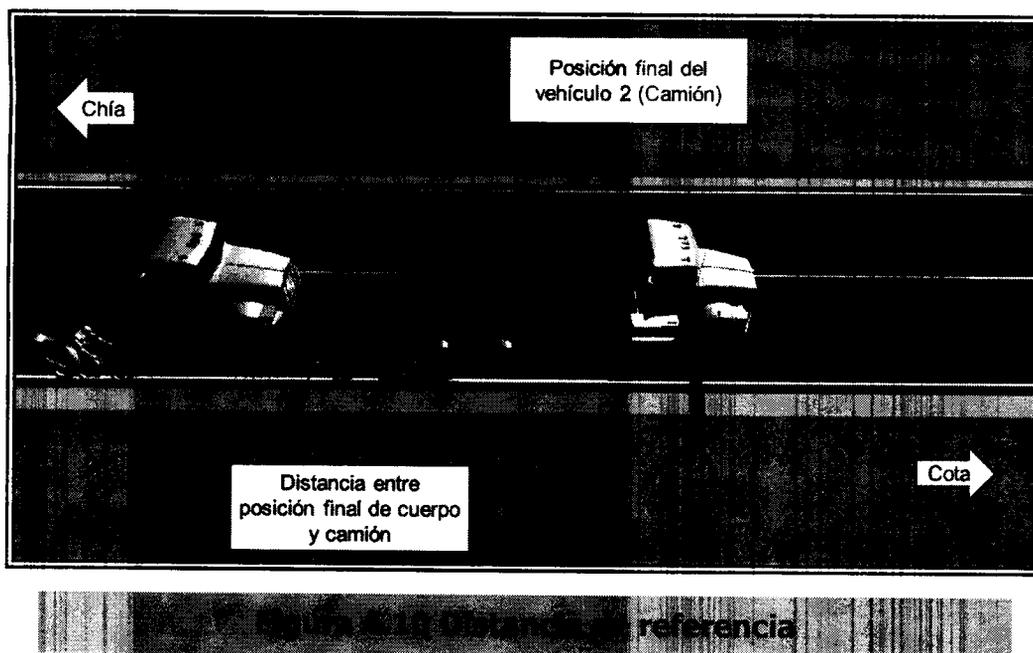
*v*: Mínima velocidad de tránsito del camión

*g*: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>)

*μ*: Coeficiente de rozamiento sin bloqueo de neumático sobre asfalto (Reportado entre 0.1 a 0.2)

*w*: Inclinación de la vía reportada en 4° ascendiente para el sentido de circulación del camión

*l*: Distancia de detención sin generación de huella de frenado (3.2 m)





Ante los anteriores elementos, se estableció la mínima velocidad del camión durante la secuencia de tránsito en promedio<sup>3</sup> de **13 km/h**.

#### 4.2.3 Análisis de velocidad.

Con base en la zona del accidente y considerando la señalización vertical encontrada SR-30 (velocidad máxima 30 km/h) se establece que los vehículos no circulaban sobre el límite de velocidad, al momento del accidente.

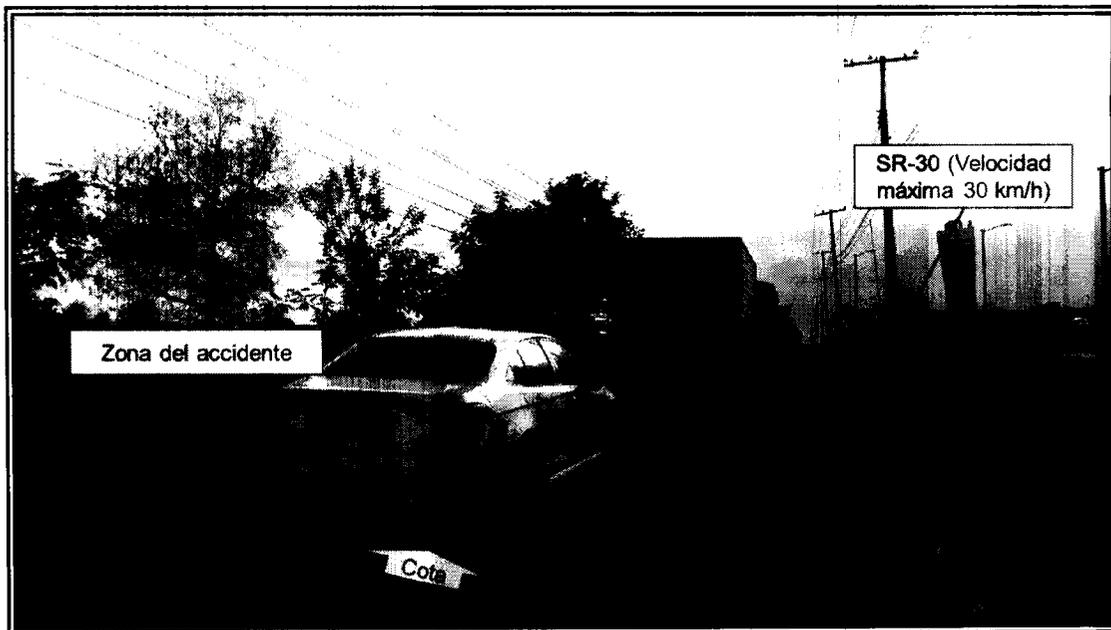


Imagen del accidente

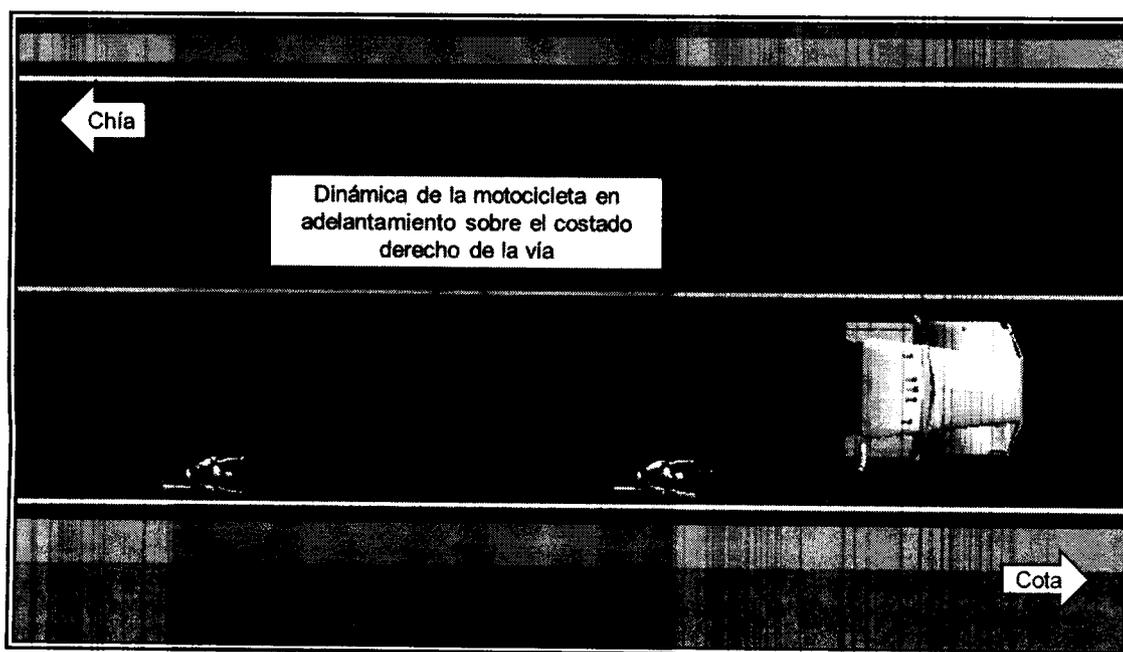
<sup>3</sup> Rango de velocidad entre 11 km/h y 15 km/h

62,

#### 4.2.4 Análisis de tránsito de los involucrados.

##### ➤ Análisis de tránsito del vehículo 1 (Motocicleta)

Dada la ubicación y orientación de los elementos materia de prueba y las posiciones finales de los rodantes, se indica que no hubo contacto entre las estructuras de los vehículos que llevara a la desestabilización de la motocicleta. Ante la ubicación de las huellas de arrastre metálico, considerando la forma de circulación de la motocicleta por la derecha del camión y cercana a la cuneta, es factible aunado al estado de la vía que su caída se diera por pérdida de control.



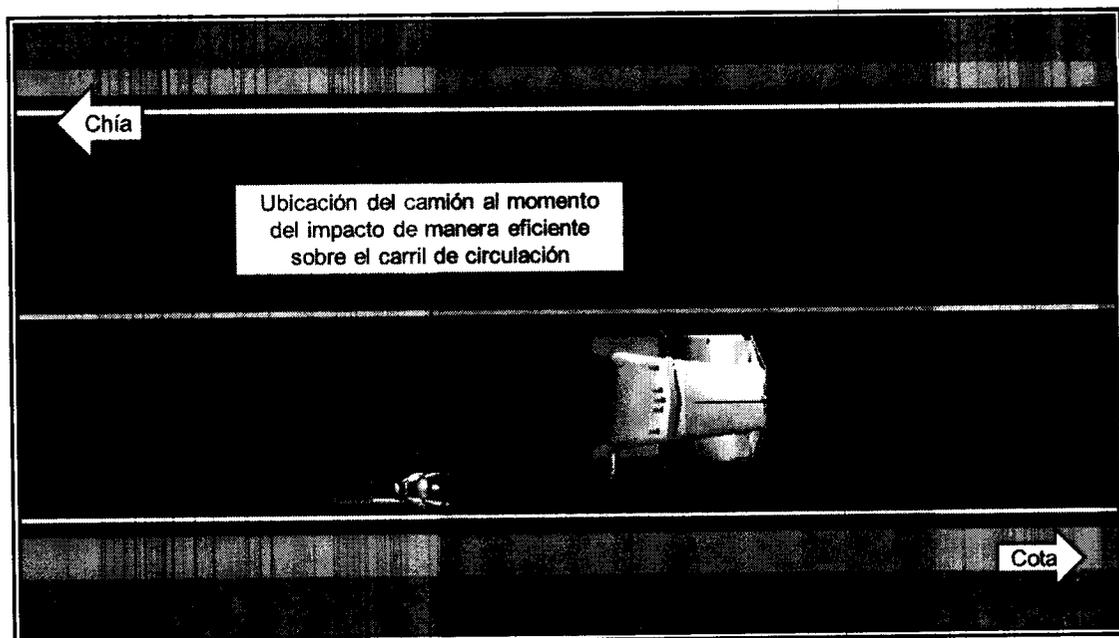
Huellas de arrastre de la Motocicleta

De otro lado, al atender a la forma de tránsito de los involucrados y la diferencia de velocidades, se encuentra que el vehículo 1 (motocicleta) circulaba sobre el costado derecho del camión efectuando una maniobra de adelantamiento.



➤ **Análisis de tránsito del vehículo 2 (Camión)**

Dada la forma de interacción vehículo cuerpo, ante la ausencia de evidencia de contacto entre los vehículos y por las condiciones de la vía y del camión se encontró que este circulaba de manera eficiente sobre el carril de circulación.



**Figura 4.13 Análisis de tránsito del camión**

#### 4.2.5 Estado de la vía

Con base en el reporte de la autoridad se establece que la vía denotaba condiciones de humedad y deterioro para el tránsito al momento del accidente.

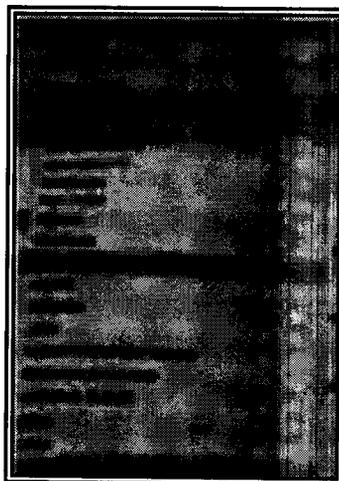


Figura 4.2.5 Estado de la vía

Aunque a la fecha no se cuenta con imágenes del día del accidente que muestren las condiciones viales, la caída de la motocicleta podría deberse a la pérdida de control por el estado de la vía, dado el tránsito a borde de vía y ante la cuneta a borde de calzada.

#### 4.2.6 Ubicación pre impacto

Considerando lo señalado dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) la forma de tránsito de los vehículos involucrados, y considerando las velocidades



de circulación calculadas en el presente informe se establecen los campos visuales de los involucrados recurriendo a la formulación:

$$d = v \cdot t$$

Dónde:

*d*: Ubicación pre impacto de vehículo

*v*: Velocidad de tránsito promedio

*t*: Intervalo de tiempo (1.5 s 3 s).

Vehículo	V (km/h)	t	Ubicación	t	Ubicación
Motocicleta	29	1.5 s	12 m	3 s	24 m
Camión	13	1.5 s	5.4 m	3 s	11 m

Imagen 4.15 Campos visuales

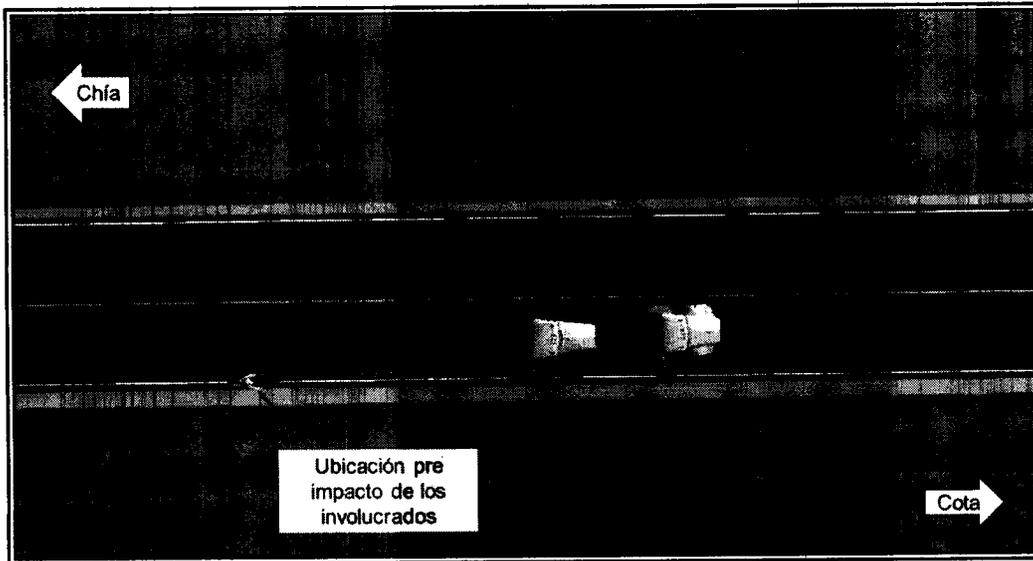


Imagen 4.16 Ubicación a 1.5 s

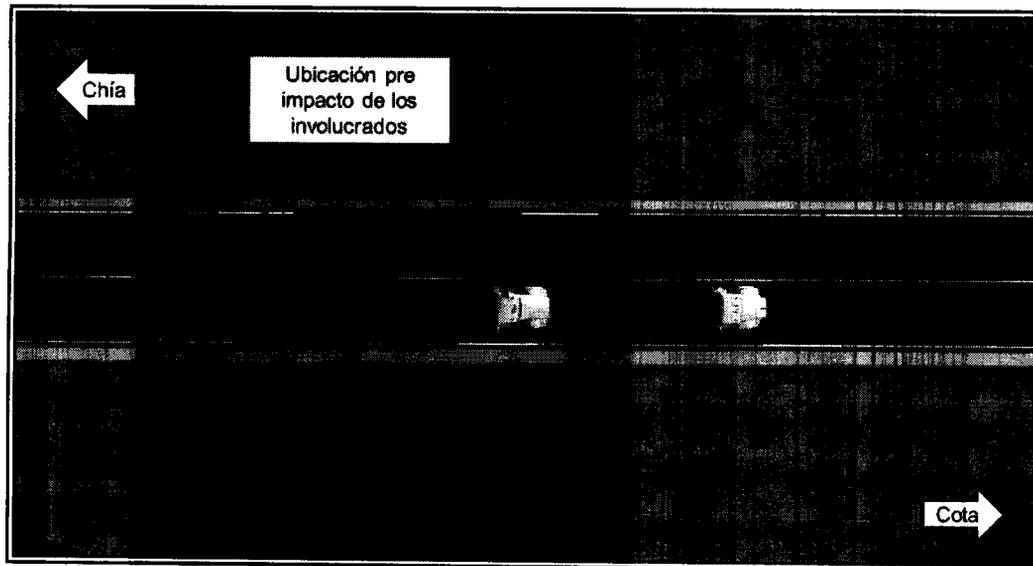


Imagen 3.17 Ubicación 3 s

De lo anterior se establece que:

- A. Para los intervalos de tiempo evaluados el conductor del vehículo 1 (Motocicleta) encontraba en su campo visual directo al vehículo 2 (Camión).
- B. El conductor del camión dependía de su espejo retrovisor derecho para percibir la motocicleta circulando en adelantamiento por su derecha.



#### 4.2.7 Codificación.

Considerando las acotaciones de la autoridad en la sección 11 (Hipótesis del accidente) se indican las causales que rodearon la mecánica del accidente.

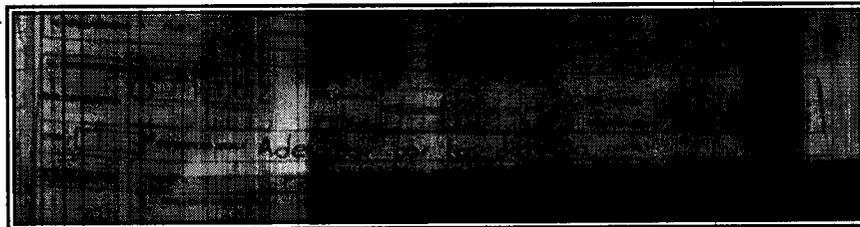


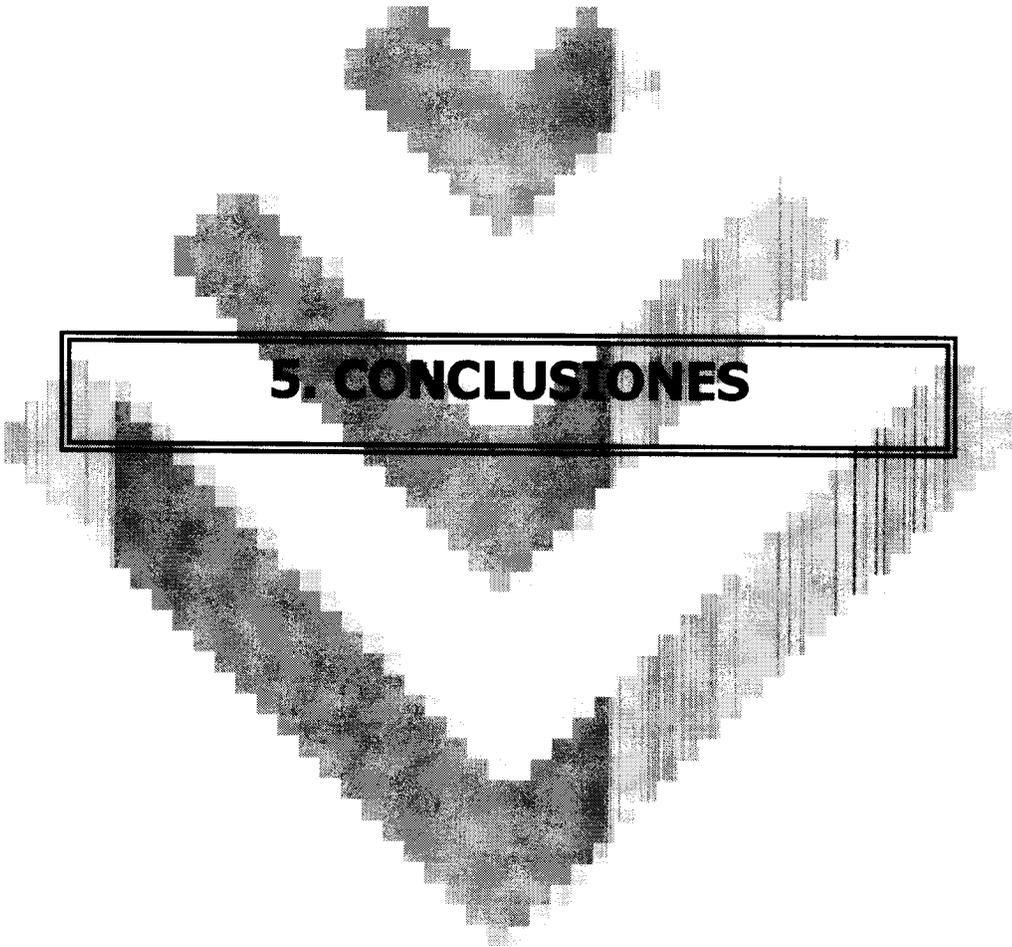
Figura 4.18 Codificación

#### **Vehículo 1 (Motocicleta) Causal 102 (Adelantar por la derecha)**

Con base en la velocidad de tránsito calculada y a partir del estudio de trayectorias, se establece que la codificación de la autoridad es físicamente consistente con las características del siniestro dado que la motocicleta transitaba adelantando por la derecha al camión.



69



**5. CONCLUSIONES**



## 5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Considerando la ausencia de evidencia de contacto motocicleta – camión, atendiendo a la secuencia de caída de la motocicleta y ubicación de las evidencias en la vía, se establece que el accidente se debió a pérdida de control de la motocicleta cuando adelantaba por la derecha del camión.
2. Según el análisis de velocidad se determina que:
  - a. La motocicleta circulaba a una mínima velocidad promedio de 29 km/h cuando inició su deslizamiento contra la vía.
  - b. El camión circulaba a una velocidad mínima promedio de 13 km/h.
3. Atendiendo a la señalización reglamentaria de velocidad SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h) se indica que ninguno de los involucrados circulaba sobre el límite de velocidad para la zona del accidente.
4. El estado y condición de la vía no permitían el tránsito a borde de vía para la motocicleta, encontrándose incluso que el diseño de la cuneta pudo influir en la secuencia de desestabilización y posterior secuencia del accidente.
5. Según el análisis de visibilidad se establece que el conductor de la motocicleta encontraba en su campo visual al vehículo 2 (Camión) a las velocidades y tiempos de referencia.



66

6. Atendiendo a la codificación de la autoridad se indica que la acotación es acorde, dado que se presenta un adelantamiento sobre el costado derecho por parte de la motocicleta al vehículo 2 (Camión)

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

**Ing. David Jiménez Vidales**  
**Reconstructor RAT**

**Lic. Daniel Labrador Gutiérrez**  
**Coord. RAT**

**NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635**



### **BIBLIOGRAFÍA**

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

### **Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES**

**Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).



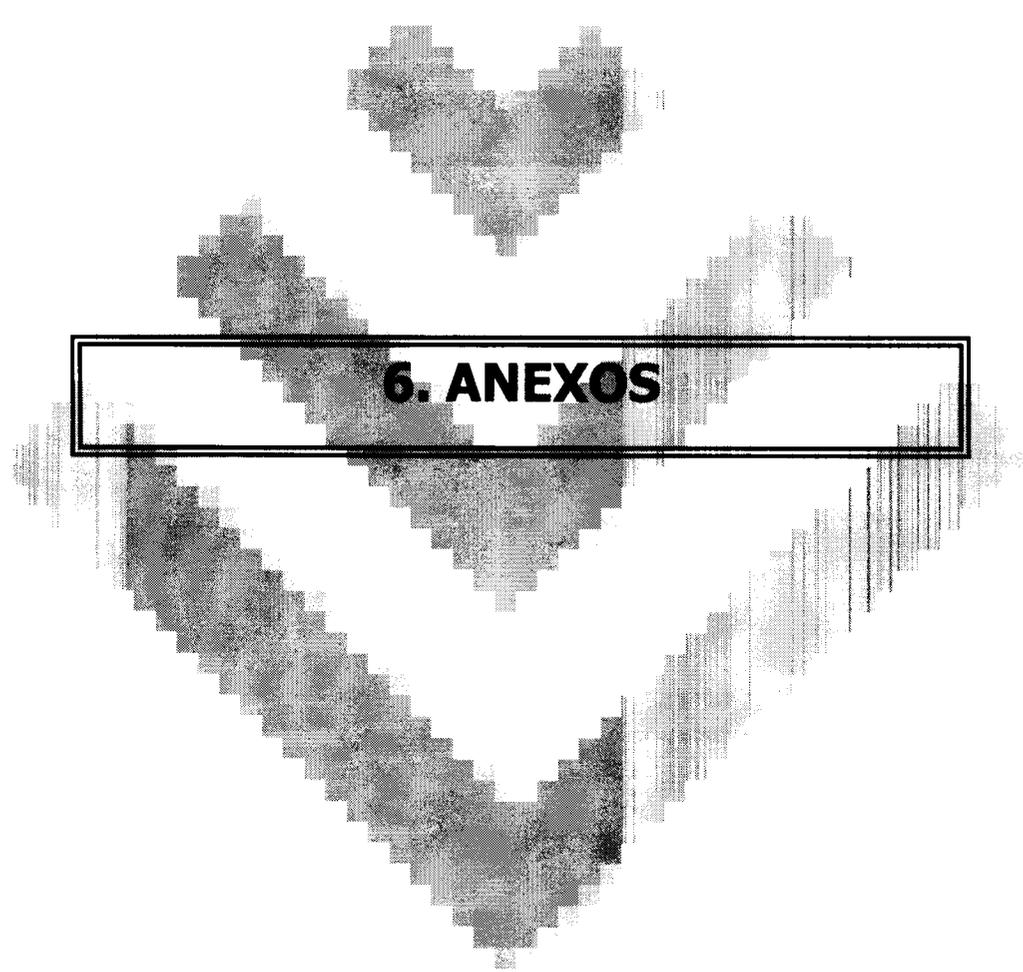
**Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

**Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.**

**Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda**

**Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."**

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



**6. ANEXOS**



## ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

### Vehículo 1: Motocicleta Suzuki Inazuma 250

<b>Largo</b>	2145	mm
<b>Ancho</b>	760	mm
<b>Altura</b>	1075	mm
<b>Distancia entre ejes</b>	1430	mm
<b>Peso</b>	173	kg

Fuente: <https://www.motofichas.com/marcas/suzuki/inazuma-250> – Sitio web consultado en enero de 2021

### Vehículo 2: Tracto camión Kenworth T800

<b>Largo</b>	8330	mm
<b>Ancho</b>	2480	mm
<b>Altura</b>	2920	mm
<b>Distancia entre ejes</b>	5334	mm
<b>Peso</b>	9353	kg

Fuente: <http://www.kenworthcolombia.com/fichas/kw/ficha-camion-T800.pdf> – Sitio web consultado en enero de 2021

## ANEXO 2: PARÁMETROS BAJO LOS CUALES SE EVALÚAN LAS VELOCIDADES DE LOS VEHÍCULOS.

### a. Coeficientes utilizados en el cálculo

- $\mu$ : Coeficiente de detención del vehículo 2 (Camión) (Reportado entre 0,1 y 0.2)
- $\mu$ : Coeficiente de detención del vehículo 1 (Motocicleta) (Reportado entre 0,3 y 0.4)

Fuente: Víctor A. Irureta, *Accidentología Vial y Pericia*, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003; Esperanza del Pilar Infante, *Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito*, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

**b. Formulas empleadas**

• **Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)**

$$v = 3.6 * (\sqrt{2gl * (\mu \cos \omega + \text{Sen} \omega)})$$

Dónde:

*v: Mínima velocidad de tránsito*

*g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>)*

*μ: Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico sobre asfalto húmedo para la motocicleta (Reportado entre 0.3 a 0.4)*

*w: Inclinación de la vía reportada en 4° ascendiente para el sentido de circulación de la motocicleta*

*l: Longitud de arrastre (7.6 m)*

• **Velocidad del vehículo 2 (Camión)**

$$v = 3.6 * (\sqrt{2gl * (\mu \cos \omega + \text{Sen} \omega)})$$

Dónde:

*v: Mínima velocidad de tránsito*

*g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>)*

*μ: Coeficiente de rozamiento sin bloqueo de neumático sobre asfalto (Reportado entre 0.1 a 0.2)*

*w: Inclinación de la vía reportada en 4° ascendiente para el sentido de circulación del camión*

*l: Longitud de detención sin generación de huella de frenado (4.8m)*



- **Ubicación pre impacto**

$$d = v \cdot t$$

Dónde:

*d: Ubicación pre impacto de vehículo*

*v: Velocidad de tránsito promedio*

*t: Intervalo de tiempo (1.5 s 3 s).*

70

Señora

JUEZA VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S D.

---

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTROS
DEMANDADO	GABRIEL POMPILO PATIÑO YOMAYUZA Y OTROS
RADICADO	11001310302120190043400

**JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder especial que me confiere la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Nit 890.903.407-9, representada legalmente por la doctora **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO**, representante legal judicial, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. .1010173412 de Bogotá en término legal, me apresto a dar respuesta a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado por la demandada **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**AL 1.** No le constan a mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente referido en el hecho y que motiva la acción. Sin embargo, se debe reseñar que el informe policivo de tránsito cifró la hipótesis del accidente en la conducta de la víctima que conducía la motocicleta al "adelantar por la derecha". Hipótesis que encuentra respaldo en las conclusiones de carácter técnico contenidas en el informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito 4802 emitido por CESVI COLOMBIA, que se aporta como prueba, concluyendo que el accidente se debió a **pérdida de control de la motocicleta cuando adelantaba por la derecha del camión**"; por lo que no es dable conjeturar que haya sido embestido *abruptamente* por el conductor del rodante de placas SRO 817, propiedad de Leasing Bancolombia y asegurado por Seguros Generales Suramericana S.A.

**AL 2.** El hecho contiene un supuesto fáctico y una apreciación derivada de la pericia técnica aportada a la demanda, las cuales se replican así:

- Es cierta la elaboración del informe de tránsito No C00138088, suscrito por el patrullero Calderón Téllez Frand (Placa No. 094542), en el que se deja sentado que el informe topográfico lo realizaría la Unidad Investigativa y fija además la hipótesis del accidente en la causal 102 (adelantar por la derecha), en cabeza del occiso quien conducía la motocicleta.
- No es cierto, que el informe técnico aportado con la demanda, *per se*, desvirtúa la hipótesis cifrada en el Informe de Tránsito, por cuanto no ha sido sometido a la contradicción y menos ha sido objeto de valoración. Por lo tanto, lo deducido en el informe técnico y las subjetivas apreciaciones de la togada demandante, *-propias de un alegato de conclusión-*, son meras suposiciones, que deberán ser objeto de prueba en el proceso, debiendo acreditar los demandantes todos los elementos que

estructuran la responsabilidad civil pretendida, atendiendo la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el accidente y que da lugar a la aniquilación de la presunción de culpa. En oposición al informe técnico allegado a la demanda; se aporta Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente, elaborado por CESVI COLOMBIA, estimando acorde la codificación de la autoridad, al concluir que se presenta un adelantamiento sobre el costado derecho por parte de la motocicleta al vehículo 2 (camión)

**AL 3.** No es un hecho. Lo afirmado, es una simple conjetura o apreciación subjetiva, de la togada demandante, carente de soporte técnico. Contrariamente, el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente (R.A.T. 4802) que se aporta como prueba a la contestación, con el debido soporte y análisis, advierte: *"considerando el sentido vial del sector, las dimensiones del vehículo de carga, dado que **no se reportan daños en la zona frontal del camión**, atendiendo a la posición final del cuerpo del motociclista y del vehículo 2 (motocicleta), la ubicación de las huellas de arrastre metálico sobre el borde de vía y el estado de la vía la cual presentaba daños sobre la superficie de rodadura señalan como viable que la motocicleta pudiera presentar una desestabilización y caída antes del inicio de las marcas de arrastre"*. Es decir, los daños que pudiera presentar la motocicleta, no fueron ocasionados por un impacto previo con el rodante de placa SRO-817. Reseña inclusive el R.A.T., la ausencia de evidencia de contacto entre los vehículos, asentando que: *"Posterior al sobrepaso de la humanidad del conductor de la motocicleta el camión prosigue su tránsito hacia la posición final en una secuencia de frenado sin generación de huella mientras que la motocicleta sale de la trayectoria hacia el costado derecho de la vía"*

**AL 4.** No le constan a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las lamentables circunstancias en las que perdió la vida el esposo y padre de los demandantes, ni el mayor impacto que les causó el deplorable suceso, dado que no tuvo conocimiento directo del mismo.

**AL 5.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las condiciones en las que laboró el señor Mario Alfonso Díaz Nieto (q.e.p.d), precisadas en el hecho, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso. La excelencia que se atribuye al señor Díaz Nieto, en la actividad de conducir, deducida de sus condiciones personales y laborales, es una apreciación subjetiva de la togada demandante, que releva de réplica.

**AL 6.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por referirse el hecho a circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso, como carga que le incumbe a los demandantes, a términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 7.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la conformación de la familia del señor Díaz Nieto, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso. Cumple advertir que la imprudencia y negligencia que se atribuye al conductor del camión involucrado en el accidente, deberán acreditarse por la parte demandante, atendiendo la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el accidente y que da lugar a la aniquilación de la presunción de culpa contra el conductor demandado.

**AL 8.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, las condiciones de salud y de vida familiar del señor Díaz Nieto, ni el real impacto económico que su lamentable deceso ocasionó a su familia, por tratarse de circunstancias que le son ajenas, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 10 (sic).** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el impacto moral y económico padecido por los demandantes, por tratarse de circunstancias de las que no tiene conocimiento directo, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 11.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, la alteración psicológica de los demandantes, por tratarse de circunstancias de las que no tiene conocimiento directo, ateniéndose a lo que se pruebe, como carga que se impone a los demandantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL 12.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, las diligencias adelantadas en la investigación penal promovida en torno al hecho que motiva la acción. Sin embargo, debe precisar que ninguna atribución de responsabilidad puede hacerse contra el conductor del camión involucrado en el accidente, hasta no concluir la investigación penal con la sentencia que la defina, bajo la autoridad de la cosa juzgada.

**AL 13.** No le consta a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, pues no obra constancia de haber sido efectivamente citada a la audiencia extrajudicial referida en el hecho.

**AL 13 (sic).** Es cierto, así se deduce del poder aportado con la demanda, acreditando el derecho de postulación ejercido por los demandantes para su comparecencia al proceso.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

**A LA PRIMERA.** Me opongo a la pretensión. La RESPONSABILIDAD CIVIL que pretende atribuirse al señor Gabriel Pompilio Patiño Yomayuzá, únicamente podría comprometer a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la medida que se acredite la responsabilidad del asegurado descrito en la póliza y la real cuantía del daño. Presupuestos que se erigen en carga para los demandantes, en ejercicio de la acción directa, conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio y en razón a la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los involucrados en el accidente de tránsito, vengo de la acción, evento ante el cual se aniquila la presunción de culpa contra el conductor demandado.

**A LA SEGUNDA.** Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de la asegurada demandada, LEASING BANCOLOMBIA, propietaria inscrita del vehículo de placas SRO 817, dado que, en su condición de Compañía de Financiamiento Comercial, se desprende de la guarda material del rodante y del poder efectivo e independiente de dirección, gobierno y control sobre el mismo y sobre la actividad que en él se despliega.

**A LA TERCERA.** Me opongo a la responsabilidad civil extracontractual directa que se reclama de mi representada Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que la eventual responsabilidad que se deduzca contra la aseguradora, sólo podría hallar fundamento en el contrato de seguro por el que se la vincula a la acción, supeditada en todo caso a la materialización del riesgo asegurado, cifrado en la responsabilidad civil que pueda atribuirse al asegurado descrito en la póliza, cuya demostración corresponde a los demandantes, conforme a las voces del artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio. De no acreditarse la responsabilidad del asegurado demandado, por contera se descarta la responsabilidad de la aseguradora, por no materializarse el riesgo al que se condiciona.

**A LA CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, OCTAVA (SIC) Y NOVENA.** Me opongo. Las pretensiones de condena, referidas al daño moral, lucro cesante pasado y futuro y daño a la vida de relación, únicamente podrían comprometer a mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., hasta el límite del valor pactado en la respectiva póliza y en la medida que se acredite la responsabilidad del asegurado descrito en la póliza y la real cuantía del daño. Presupuestos que se erigen en carga para los demandantes, conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio y en razón a la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los involucrados en el accidente de tránsito, vengo de la acción, evento ante el cual se aniquila la presunción de culpa contra el conductor demandado.

**A LA DECIMA. ME OPONGO** a la condena en costas, dada la falta de fundamento de la acción.

### III. MEDIOS DE DEFENSA.

#### 1. LA ACCIÓN DIRECTA EJERCIDA FRENTE A LA ASEGURADORA POR PARTE DE LA VÍCTIMA, LE IMPONE ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

Es sabido que por la reforma entronizada por la Ley 45 de 1990, artículo 87, modificatorio del artículo 1133 del Código de Comercio, se legitimó a la víctima para promover directamente contra el asegurador su pretensión de indemnización con fundamento en el Seguro de Responsabilidad que ampara a quien se le atribuye la comisión del daño cuando éste tiene la calidad de asegurado, en orden a lo cual consagró: **"En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador"**.

En virtud de la reforma, se tiene que el seguro de responsabilidad ya no es considerado como un seguro por cuenta y a favor del asegurado, toda vez que la víctima, quien tiene ahora un interés reconocido en la indemnización que pueda generarse a cargo del asegurador, es el sujeto llamado a percibirla y por consiguiente se constituye en el beneficiario de la misma. Conviene además precisar, que en nuestro ordenamiento legal, por expresa regulación normativa y jurisprudencial, la acción directa emana de la ley, pero el derecho que en virtud de ella se confiere a la víctima para ser indemnizada en sus perjuicios, no es autónomo e independiente

72

del contrato de seguro de responsabilidad y así se ha concebido, conforme al criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en el que precisa:

***“Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea como beneficiaria de la misma (artículo 1127 del C.de Co). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros, y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima- por ministerio de la ley- para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones*”**

En ejercicio de la acción directa por parte de la víctima, el artículo 1133 del Código de Comercio, en su parte final, le confirió la facultad de integrar o no un litisconsorcio facultativo o voluntario por pasiva, permitiéndosele acumular en una sola demanda, sus pretensiones en contra del asegurador y del asegurado a quien atribuye la responsabilidad del daño; pero eso sí, **siempre con la carga de probar la responsabilidad del asegurado**, pues la víctima, en acción directa, no puede sustraerse de la obligación que impone el artículo 1077 del Código de Comercio de acreditar la ocurrencia del siniestro (RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO) y la cuantía de la pérdida.

En el cometido de acreditar la responsabilidad del asegurado, esto es, la ocurrencia del riesgo a asegurado en el amparo de responsabilidad civil, se impone entonces, a quien acciona en calidad de víctima demostrar, **EL HECHO, LA CULPA, EL NEXO CAUSAL Y EL DAÑO**, como quiera que frente a la aseguradora no opera presunción de responsabilidad que eventualmente pueda predicarse frente al asegurado a quien se le imputa la comisión del daño.

La carga impuesta a los demandantes en ejercicio de la acción directa arremetida contra la aseguradora, en condición de víctimas, se erige entonces en un presupuesto axiológico e insoslayable de la acción, imponiéndosele para el caso acreditar todos y cada uno de los presupuestos de la responsabilidad civil, dados en el HECHO, LA CULPA, EL NEXO CAUSAL Y EL DAÑO, si se atiende además, la concurrencia de la actividad peligrosa desplegada por los involucrados en el accidente que suscita la acción, haciéndose aplicable el criterio pacíficamente expuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que indica:

*“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para*

estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto es, la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima...

Y agrega la Corte: "Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas CONCURRENTES, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación. En esta última hipótesis, esto es, cuando la conducta recíproca del agente y de la víctima confluye en el quebranto, la reparación está sujeta a reducción conforme al artículo 2357 del Código Civil y, en aquélla, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es causa exclusiva de su detrimento, se rompe la relación de causalidad, es decir, no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño..."

"La Corte ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales" (Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 M.P. Willam Namén Vargas, Sentencia Agosto 24 de 2009)

El criterio jurisprudencial transcrito, para denotar, que en el caso, coincidentes las actividades de los intervinientes en el accidente, en su categórico de **"actividades peligrosas"**, se impone al fallador el minucioso análisis de la influencia que la conducta de cada uno de los agentes propició al resultado y en esa medida proclamar las condignas consecuencias. Hasta tanto no se demuestre fehacientemente la relación causal entre la conducta desplegada por el conductor del rodante de placas SRO-817 y el accidente a que se refieren los hechos de la demanda, no podrá endilgársele responsabilidad. Menester que le compete a la parte actora, como carga que le viene impuesta por el artículo 1133 del Código de Comercio y por el fenómeno de la aniquilación de culpas (por la concurrencia de actividades peligrosas), de biendo demostrar la relación causal, en su categórico de causa eficiente, entre el desarrollo de la actividad peligrosa ejecutada en el vehículo objeto de aseguramiento y el daño antijurídico que reclama, imponiéndose al fallador hacer un examen objetivo, desprovisto de cualquier relevancia subjetiva (dolo o culpa), dirigido a identificar la circunstancia material que originó la concreción del peligro.

En eventos, como el que concurre al caso, en que los sujetos que participan del suceso, simultáneamente despliegan una actividad catalogada de peligrosa, pues el desplazamiento en motocicletas también es calificado como actividad que entraña riesgos y peligros; la presunción de culpa, en principio desaparece. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha sostenido que bajo ciertos supuestos se neutralizan en estos casos las respectivas presunciones en contra de quienes ejercen actividades peligrosas y el asunto queda comprendido dentro del régimen de la culpa probada, propio del artículo 2341 del Código Civil, que exige al perjudicado demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber, el daño, la culpa del agente y el nexo de causalidad.

Conforme a lo que viene de referirse y tal como se sucedieron los hechos, es claro que en el caso, dada la concurrencia de las actividades desplegadas por los intervinientes en el suceso, connotadas como de riesgo y la codificación de hipótesis de la causa del accidente, signada en el Informe de Tránsito, en cabeza del señor Mario Alfonso Díaz Núñez, esposo y padre de los demandantes, surge la aniquilación de culpas, imponiéndose a los demandantes acreditar los supuestos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, esto es, el daño, la culpa del agente y el nexo de causalidad entre éstos, como condición ineludible para la prosperidad de sus pretensiones, pues se itera, se está ante la circunstancia conspicua que da lugar a la denominada por la jurisprudencia, Teoría de la Neutralización de Presunciones, que prevé que las mismas se aniquilan, generando como consecuencia las cargas que se imponen al demandante en el régimen de la culpa probada. Ello contando además, que la acción directa otorgada a la víctima le impone demostrar la ocurrencia del siniestro debiendo acreditar la responsabilidad del asegurado, como presupuesto para demandar la indemnización de la aseguradora, a voces de lo dispuesto en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Colofón de lo expuesto, es claro que en el caso se impone a la parte actora demostrar cada uno de los presupuestos que estructuran la responsabilidad civil, ora por la concurrencia de actividades peligrosas desplegadas por los intervinientes en el siniestro, ya por la carga que le impone el artículo 1133 del Código de Comercio en lo tocante a acreditar la responsabilidad del asegurado referido en la póliza, para augurar prosperidad de la acción directa que se le confiere a la víctima, como beneficiario del seguro de Responsabilidad, debiendo cumplir con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro conforme lo dispone el artículo 1077 del estatuto mercantil.

**2. CULPA DE LA VICTIMA.**

Tiene dicho la jurisprudencia que "tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante, total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas. De ahí que para esos casos, se ha establecido, que mediando pluralidad de causas, y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en

que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (subraya fuera de texto)

Por eso, en la estimación que a los juzgadores de instancia les corresponde hacer de la forma como el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de una acción civil de reparación, nunca deben perder de vista que existe allí involucrado un problema de causalidad y que, por consiguiente, su tarea empieza por discernir -atendiendo naturalmente a las circunstancias específicas de cada caso y en ejercicio de un amplio poder de razonable apreciación fáctica que la jurisprudencia de casación les ha reconocido reiteradamente, el segmento de causalidad que le cabe a cada participe en el daño cuyo resarcimiento se pretende; entonces y por principio, a cada cual se procurará hacerle soportar las secuelas del daño en la medida y proporción en que su conducta se identifique como causa de dicho resultado dañoso, lo que equivale a afirmar, en tesis general por supuesto, que la distribución del daño entre ofensor y ofendido procede hacerla de acuerdo con el criterio de la influencia causal de las respectivas actividades, vale decir observando a manera de factor preponderante el grado de causalidad imputable al obrar de cada uno frente a aquel acontecimiento.

En orden a regular la proporción de la indemnización en consideración a la incidencia o relevancia de cada una de las intervenciones culposas, el artículo 2357 del Código Civil, teniendo en cuenta la concurrencia (...) o sea la del agente del daño y la del que lo padece, establece que en estos casos la apreciación está sujeta a reducción"; reducción que se ha dejado al razonable arbitrio judicial, atendidas las circunstancias particulares de cada caso y por supuesto de la información ofrecida por el acervo probatorio obrante en el expediente, pues sólo así se puede llegar a una justa proporcionalidad en la distribución de la responsabilidad", cuestión fáctica "que debe fijar el fallador de acuerdo con las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 174 del Código de Procedimiento Civil), para luego, sobre la base de hechos comprobados a satisfacción y no en gracia de meros artificios, en no pocas veces fruto de soluciones dogmáticas preconcebidas, determinan de modo matemático las proporciones en que debe efectuarse la división y de consiguiente, mitigar las prestaciones de reparación en el sentido y cuantía que proceda, cometido en el que ha de prevalecer ante todo la virtud de la prudencia y en cuyo desarrollo es en donde se hacen actuales, adquiriendo la plenitud de su vigencia, los poderes de ejercicio discrecional que a los jueces de instancia les reconoce la doctrina jurisprudencial." (Sentencia de 21 de febrero de 2002, [SC-021-2002], exp.6063, citada en Sentencia de agosto 24 de 2009 Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 M.P. WILLAM NAMÉN VARGAS)

El trasunto jurisprudencial que recoge el decantado criterio según el cual, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; de ser imputable la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución; impone en este caso, considerar la decisiva influencia de la conducta de la víctima en el lamentable desenlace de los hechos, según las deducciones del informe técnico de reconstrucción No. 4802 emitido por CESVI COLOMBIA, que ratifican la hipótesis impuesta en el informe de accidente de tránsito, al establecer:

*"Dada la ubicación y orientación de los elementos materia de prueba y las posiciones finales de los rodantes, se indica que no hubo contacto entre las estructuras de los vehículos que llevara a la desestabilización de la motocicleta. Ante la ubicación de las huellas de arrastre metálico, considerando la forma de circulación de la*

motocicleta por la derecha del camión y cercana a la cuneta, es factible aunado al estado de la vía que su caída se diera por pérdida de control”

De otro lado, al atender a la forma de tránsito de los involucrados y la diferencia de velocidades, se encuentra que el vehículo 1 (motocicleta) circulaba sobre el costado derecho del camión efectuando una maniobra de adelantamiento.

**Análisis de tránsito del vehículo 2 (Camión).** Dada la forma de interacción vehículo cuerpo, ante la ausencia de evidencia de contacto entre los vehículos y por las condiciones de la vía y del camión se encontró que este circulaba de manera eficiente sobre el carril de circulación”

Frente a tales inferencias de tipo técnico, vale reseñar las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2001, que en su orden disponen:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento

El artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, consagra las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, disponiendo:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para el servicio público colectivo
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobre pasar

Conforme a las anteriores preceptivas contenidas en el reglamento de tránsito y atendidas las conclusiones a las que arriba el Informe Técnico de Reconstrucción R.A.T. 4802, es dable concluir que la víctima desatendió los reglamentos de tránsito, dando lugar al luctuoso hecho, rompiendo el nexa causal que debe existir entre la acción del conductor del automotor y el resultado, dando al traste con la estructuración de la responsabilidad que pretende atribuírsele, ante la concurrencia de una causa extraña, materializada en la culpa exclusiva de la víctima.

En subsidio a la anterior consideración, de llegarse a establecer coparticipación del asegurado en el hecho materia de investigación y por ende deducírsele responsabilidad; conforme a los lineamientos legales y

jurisprudenciales que vienen de citarse, deberá darse aplicación al artículo 2357 del Código Civil, disponiendo que la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

#### **IV FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

El juramento estimatorio que se hace respecto a los perjuicios reclamados, no releva a la parte demandante de acreditar la existencia y real cuantificación de los perjuicios. La carga de la prueba que se cieme sobre los actores de demostrar la responsabilidad atribuida al asegurado, es imprescindible para la prosperidad de la acción directa ejercida frente a Seguros Generales Suramericana S.A., debiendo además acreditar la cuantía de la pérdida, conforme lo impone el artículo 1077 y 133 del Código de Comercio. Así entonces, no es suficiente que a través del juramento estimatorio se deduzca la cuantificación del perjuicio, sino que debe la parte actora acreditar la existencia de los mismos y la real incidencia que causó en su esfera patrimonial, para efectos de demostrar la certeza del daño para que éste pueda ser indemnizable. Es claro que el juramento estimatorio por sí solo, no puede ser prueba suficiente para la demostración de la existencia del daño, únicamente puede ser medio de prueba para la cuantificación del mismo, de no mediar notoria injusticia, ilegalidad o fraude.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado para la cuantificación del perjuicio reclamado, deberá ser valorado bajo el tamiz de la verdad, la equidad y la justicia.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que, respecto al daño a la vida de relación, se ha establecido por la jurisprudencia que para el reconocimiento de un daño de esa clase, se requiere prueba fehaciente de su concreción, razón por la cual, los hechos que le sirven de sustento deben identificar concretamente la forma como se ha materializado el daño a la vida de relación por cuanto "... no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, la afectada se desprecupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego no es dable aseverar su existencia real determinada y concreta..."

#### **V. A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se afirma la certeza de los hechos en los que se funda la pretensión de garantía formulada por el asegurado con base en la póliza de automóviles No. 56601108-6.

La eventual condena que se imponga a mi representada deberá supeditarse a la real y probada configuración del riesgo asegurado, circunscrito a la responsabilidad civil extracontractual que se le deduzca al asegurado y bajo las estrictas condiciones contenidas en el contrato de seguro por el que se convoca a mi representada.

#### **VI. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE CONFIGURACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO AL QUE SE SUPEDITA EL SURGIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA: - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.**

Trasladadas las nociones expuestas en los medios de defensa esgrimidos frente a las pretensiones de la demanda, se destaca que, ante la ausencia de responsabilidad del asegurado, queda descartada la configuración del riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, delimitado en lo que a su causalidad refiere, a la RESPONSABILIDAD que le sea atribuible al asegurado.

Ausente la responsabilidad del asegurado no puede predicarse la materialización del riesgo asegurado, condición de la que pende el surgimiento de la obligación de la aseguradora.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad que pretende deducirse frente al asegurado LEASING BANCOLOMBIA S.A., no surge en el caso concreto, pues como COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, se desprende de la guarda material y por ende del poder de dirección, administración y control sobre el vehículo automotor al que se la vincula como propietaria inscrita.

La Corte Suprema de Justicia en Casación Civil, en forma reiterada, ha sostenido que las compañías de Leasing no están llamadas a responder por los perjuicios causados con los vehículos automotores de su propiedad, siempre y cuando estos se encuentren bajo la dirección, custodia y cuidado del locatario. Ha señalado la Corte, que el responsable por el hecho de las cosas inmatrimoniales es quien ostenta la calidad de guardián y no necesariamente la de propietario. Si bien se presume que el propietario del bien es su guardián, este puede acreditar que no lo era para la fecha de los hechos, y así exonerarse de responsabilidad, con la prueba de que había transferido dicha condición mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento o de leasing o acreditando que el bien había sido hurtado por terceros. Lo anterior significa que la responsabilidad por el hecho de las cosas inmatrimoniales queda en cabeza de quien ostente su guarda material, poder de dirección administración y control, pero no de la compañía de leasing ni del arrendador, por no detentar tal condición.

Siendo así, al no poder atribuirse responsabilidad a la asegurada LEASING BANCOLOMBIA S.A., por no ostentar la guarda material del rodante involucrado y por ende no asumir sobre el mismo el poder de dirección, administración y control, no se materializa el riesgo asegurado al que se condiciona la responsabilidad de la aseguradora, Seguros Generales Suramericana S.A.

**SEGUNDA EXCEPCION, SUBSIDIARIA: LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITA A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA MISMA.**

En el contrato de seguro el asegurador asume el riesgo que le transfiere el tomador en virtud del pago de la prima por parte de este último conforme a las condiciones del contrato. Y así, las condiciones del contrato de seguro nítidamente delimitan el riesgo y por ende el margen de responsabilidad que asume el asegurador.

Así lo preceptúa el artículo 1047 del C. de Co al indicar:

"La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precísalas

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

De este modo, ante el remoto evento que en el proceso se establezca responsabilidad que comprometa al asegurado y con fundamento en ello profiera condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada en la póliza concernida al proceso, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la aseguradora con fundamento en las condiciones particulares estipuladas en el contrato de seguro, definiendo en concreto cual de los perjuicios por los cuales se profiera condena contra la demandada se encontraban amparados por la póliza bajo los lineamientos de las condiciones generales y particulares, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura o haya sido objeto de exclusión de la misma, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora llamada en garantía.

En este sentido habrá de tenerse en cuenta la prueba de las condiciones de la póliza que se aportan a este escrito, así como las demás pruebas obrantes en el expediente y que se alleguen en oportunidad legal.

#### **TERCERA EXCEPCION, SUBSIDIARIA: LIMITE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.**

La eventual condena que se imponga a la entidad aseguradora, deberá ceñirse al límite que implica la estipulación del monto asegurado en la póliza respecto al riesgo reclamado, tal como lo dispone el artículo 1079 del C. de Comercio, cuyo tenor literal reza: *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada..."*.

Sentado está jurisprudencialmente que el contrato de seguro no puede constituirse en fuente de ganancias y menos de riqueza, dada su caracterización indemnizatoria. La obligación, que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro, de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato. (Subraya intencional)

Así las cosas, en el proceso como el que aquí se trata, el vínculo que se pretenda de la Compañía Aseguradora tiene un carácter consecuencial, referido sólo al pago del monto convenido en la póliza sin que sea dable hacer extensiva su responsabilidad por encima de los límites contractuales. Acaecido el riesgo asegurado no puede reclamarse del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. Se logra así a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento patrimonial sufrido a causa de la ocurrencia del siniestro, sin que se pueda aspirar a ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que cause la ocurrencia del suceso asegurado; el contrato sirve para obtener una reparación, mas no para conseguir un lucro.

**CUARTA EXCEPCION, SUBSIDIARIA: APLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO Y PACTADO EN LA POLIZA Y DEDUCIBLE PACTADO.**

En el evento de atribuirse responsabilidad a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMEICANA S.A., habrá de tenerse en cuenta que por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, en modo alguno podrá exceder el límite global y sublímites por vigencia. Y así el límite global del valor asegurado por vigencia, se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas, acorde con lo que dispone el artículo 1111 del C. de Co cuyo tenor literal dispone:

“ARTICULO 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”

Además, la eventual condena que recaiga sobre mi representada, deberá atender el deducible pactado en la póliza, para el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, cifrado en el 10% del valor de la indemnización, mínimo 1 S.M.L.M.V.

**QUINTA EXCEPCION SUBSIDIARIA: OTRAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA POLIZA.**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 1056, 1077 y 1061 del Código de Comercio y teniendo en cuenta el clausulado, condicionado, amparos y exclusiones que le corresponden a la póliza No. [REDACTED], si el Despacho encuentra probada cualquier otra causal de exclusión pactada en la póliza así deberá declararlo en la decisión final.

**SEXTA EXCEPCION SUBSIDIARIA: PRESCRIPCION, NULIDAD RELATIVA Y COMPENSACION.**

Comedidamente solicito al Despacho declarar las excepciones de prescripción, nulidad relativa y compensación, que resulten probadas en el proceso, conforme al transcurso del tiempo y a las causales que las motiven, de acuerdo al artículo 282 del C.G.P., que en la oportunidad legal se presenten.

**VII. PRUEBAS.**

**DOCUMENTAL.**

- C.D. contentivo de las condiciones generales aplicables a la póliza de automóviles No. 5660108-6 cuya carátula se aporta, vertidas en la PREFORMA No. F-01-40-190, aportado en la contestación de la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, frente a la acción directa..
- Las que fueron aportadas por la demandante en el libelo introductor.

**OFICIOS.**

Oficiese a la Fiscalía Segunda Seccional de FUNZA – Unidad DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, para que con destino al expediente y a costa de mi representada, aporte copia integra del

expediente abierto con base en el siniestro que da lugar a la presente demanda radicado bajo el No. 25146101195201580020.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

En la audiencia prevista para el efecto, formularé interrogatorio de parte a la demandante, sobre los hechos de la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO O SOLICITADAS POR LAS DEMÁS PARTES.**

Me reservo la facultad de participar en las pruebas decretadas de oficio o solicitadas por las demás partes, expresamente adhiero a la prueba pericial presentada en respuesta de Seguros Generales Suramericana S.A. a llamamiento en garantía efectuado por el asegurado, Sr. Gabriel Pompilio Yomayaza, en contradicción al dictamen presentado en la demanda.

#### **VIII. ANEXOS.**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### **IX. NOTIFICACIONES.**

La Compañía Suramericana de Seguros las recibirá en la carrera 11 Nro. 93-46 Bogotá

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 29 Nro. 6-58 Edificio El Museo de Bogotá Tel: 6969898 CEL. 3116371922

Email: [velezvelez67@gmail.com](mailto:velezvelez67@gmail.com)

Las demás partes intervinientes en las direcciones enunciadas en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**JAIMÉ ALONSO VELEZ VELEZ**  
C. E. 15.528.811  
T. P. 135.279 del C. S. de la J.  
Correo: [velezvelez67@gmail.com](mailto:velezvelez67@gmail.com)

**RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. A SURA  
GENERALES RADICADO 11001310302120190043400**

77

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ &lt;velezvelez67@gmail.com&gt;

Lun 8/03/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; magdamjuridica@gmail.com <magdamjuridica@gmail.com>; alucy\_beltran@hotmail.com <alucy\_beltran@hotmail.com>; cabana.abogado@gmail.com <cabana.abogado@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (13 MB)

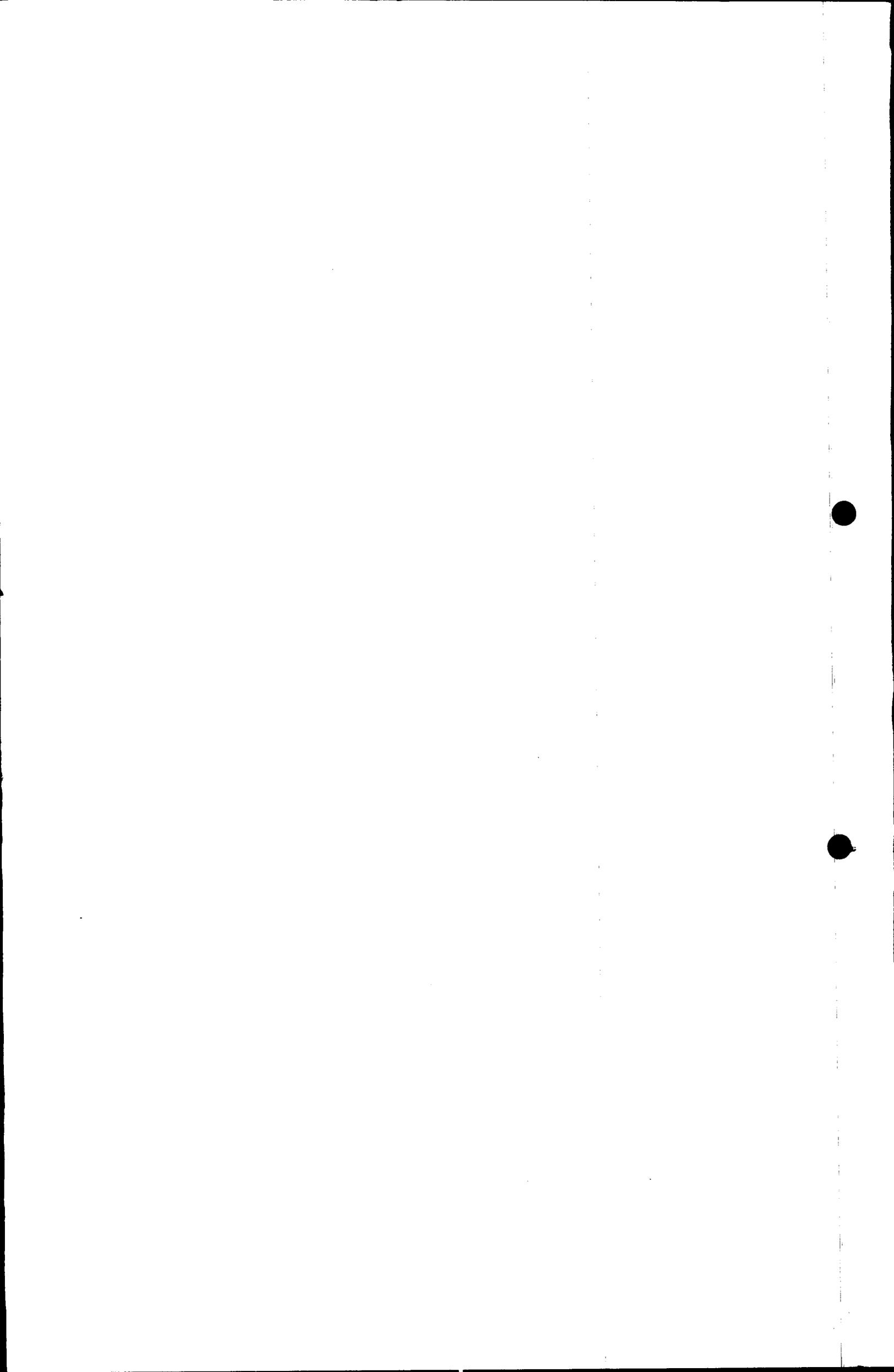
PODER (SURA) LEASING BANCOLOMIBA S.A..pdf; certificado SURA GENERALES.pdf; CONTESTACION - LLAMAMIENTO LEASING BANCOLOMBIA.docx; RAT 4802\_1.pdf; HV DJV RAT. 4802.pdf; soportes\_DJV.pdf; CV DFLG 2019.pdf;

Buenas tardes.

Bajo las previsiones dispuestas en el Decreto 806 de 2020, adjunto contestación al llamamiento en garantía, efectuado por el señor LEASING BANCOLOMBIA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso promovido contra la señora MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR contra GABRIEL PATIÑO YOMAYUZA Y OTROS, RADICADO 11001310302120190043400.--

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ  
ABOGADO.

Calle 29 bis No. 6-58 Oficina 302, Edificio EL MUSEO. Centro Internacional Bogota D.C.  
Telefax 6969898 Cel. 3116371922



**RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 11001310302120190043400**

77

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ &lt;velezvelez67@gmail.com&gt;

Lun 8/03/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; magdamjuridica@gmail.com <magdamjuridica@gmail.com>; alucy\_beltran@hotmail.com <alucy\_beltran@hotmail.com>; cabana.abogado@gmail.com <cabana.abogado@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO GABRIEL PATIÑO Y. A SURA GENERALES.docx; PODER (SURA) GABRIEL YOMAYUZA.pdf; certificado SURA GENERALES.pdf; RAT 4802\_1.pdf; HV DJV RAT. 4802.pdf; soportes\_DJV.pdf; CV DFLG 2019.pdf;

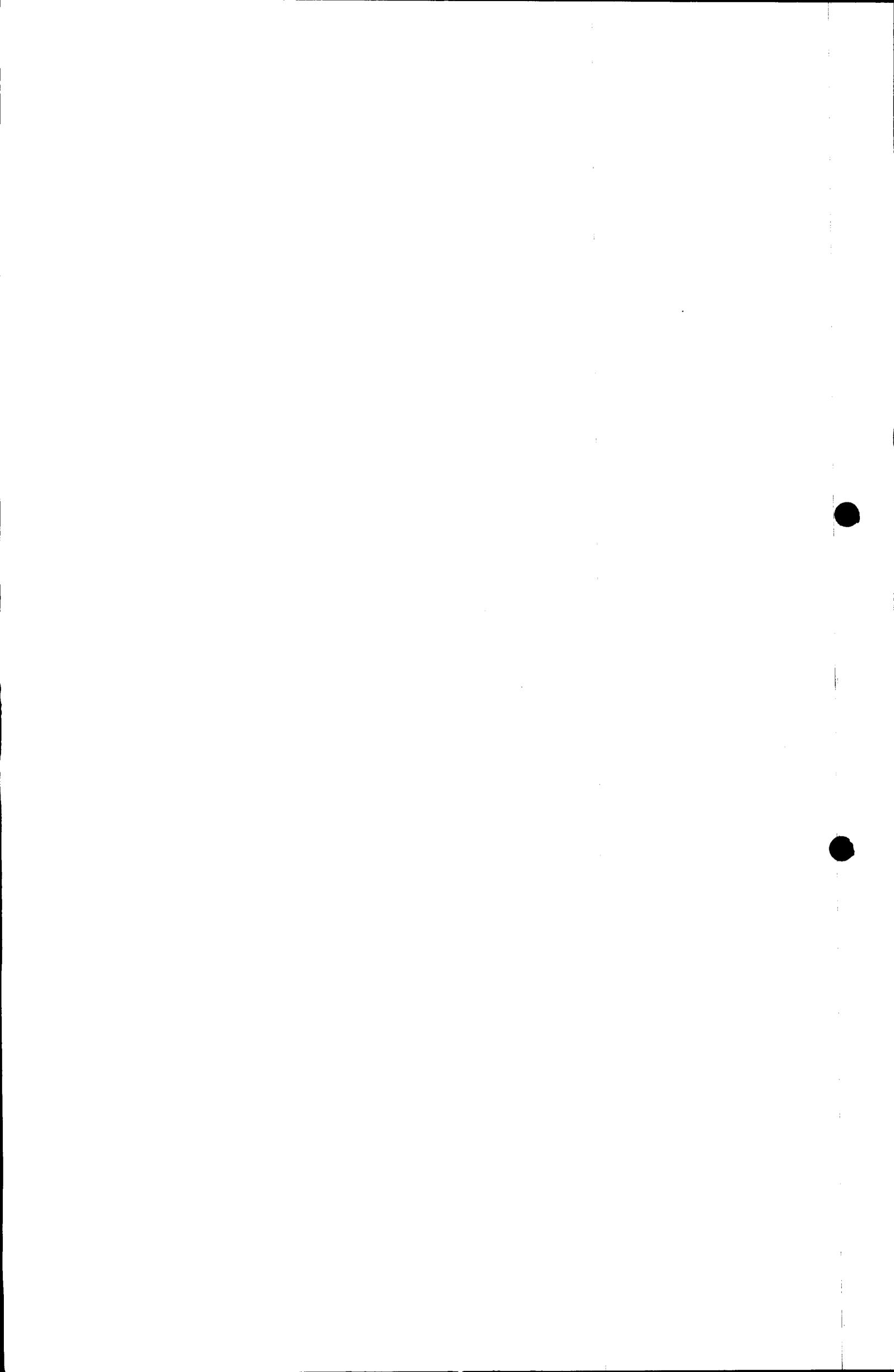
Buenas tardes.

Bajo las previsiones dispuestas en el Decreto 806 de 2020, adjunto contestación al llamamiento en garantía, efectuado por el señor GABRIEL POMPILIO PATIÑO YOMAYUZA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso promovido contra la señora MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR contra GABRIEL PATIÑO YOMAYUZA Y OTROS, RADICADO 11001310302120190043400.

--

JAIME ALONSO VELEZ VELEZ  
ABOGADO.

Calle 29 bis No. 6-58 Oficina 302, Edificio EL MUSEO. Centro Internacional Bogota D.C.  
Telefax 6969898 Cel. 3116371922



2019-434  
TERMINOS

79

17/5/2021

Correo: Ana Lucy Beltrán Ramirez - Outlook

**Respuesta automática: PRUEBA NOTIFICACION JUDICIAL SURAMERICANA JUZ 21 CTO, 2019-434**

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Vie 14/05/2021 10:08 AM

Para: Ana Lucy Beltrán Ramirez <alucy\_beltran@hotmail.com>

Cordial saludo.

Hemos recibido su correo electrónico. Este buzón está dispuesto **única y exclusivamente para el recibo de notificaciones de autoridades judiciales**. El horario de atención de la Compañía es de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si el correo es enviado fuera de este horario o un día no hábil, será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

Los mensajes que no correspondan al uso indicado no serán tramitados ni direccionados. En estos casos, le solicitamos comunicarse con la línea 260 21 00 o a los siguientes correos electrónicos:

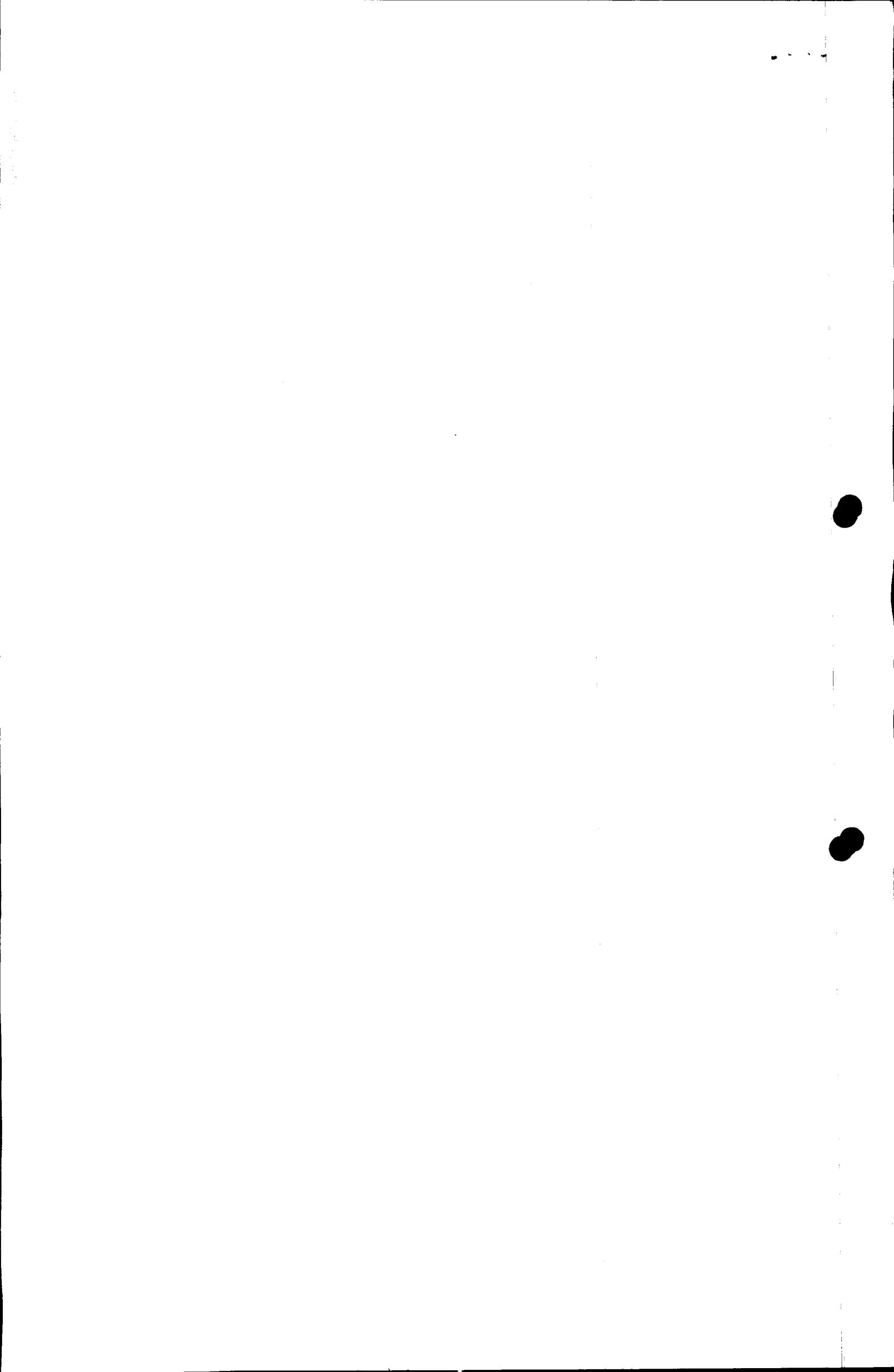
- Si son dirigidos a las compañías de Seguros (Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A.): [servicioalcliente@suramericana.com.co](mailto:servicioalcliente@suramericana.com.co)

- Si son dirigidos a la compañía EPS SURA: [contactolinea@epssura.com.co](mailto:contactolinea@epssura.com.co); [contactenoseps@suramericana.com.co](mailto:contactenoseps@suramericana.com.co)

- SI son dirigidos a la compañía ARL SURA: [contactenosarl@suramericana.com.co](mailto:contactenosarl@suramericana.com.co)

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder.

**GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
SURA COLOMBIA**



**ALLEGANDO PRUEBA RECIBO NOTIFICACION ELECTRONICA SURAMERICANA**

Ana Lucy Beltrán Ramirez &lt;alucy\_beltran@hotmail.com&gt;

Mar 18/05/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;  
rigobertoyomayusa@hotmail.com <rigobertoyomayusa@hotmail.com>; magdamjuridica@gmail.com  
<magdamjuridica@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (396 KB)

ALLEGANDO PRUEBA RECIBO NOTIFICACION ELECTRONICA SURAMERICANA S.A. 2019-434 J JUZ 21 CTO.pdf; Prueba Recibo  
Notificacion Suramericana Juz 21 Cto 2019-434.pdf;

30  
✓**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTROS CONTRA GABRIEL POMPILO PATIÑO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS. RADICACION No 2019-434.**

**ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar prueba del recibo de la notificación electrónica, por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES S.A. SURAMERICANA**, al correo [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co).

Atentamente,

*Ana Lucy Beltran Ramirez*  
*Abogada*  
*Celular: 3168298008*

